



Facultad de Ciencias Económicas y  
Empresariales Universidad de León

Grado en Economía  
Curso 2019/2020

LA RENTA BÁSICA: PERSPECTIVAS  
(THE BASIC INCOME: PERSPECTIVES)

Realizado por el Alumno D. Antonio Nido Argüello.

Tutelado por la Profesora Dña. Marta María Vega Gómez.

Julio de 2020.

**MODALIDAD DE DEFENSA PÚBLICA:**

Tribunal

Póster

## **Índice de contenidos**

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. METODOLOGÍA .....	7
3. OBJETO .....	8
BLOQUE I: DESCRIPCIÓN Y NECESIDAD DE LA RENTA BÁSICA.	9
4. LA RENTA BÁSICA: TIPOS Y DEFINICIÓN.....	9
4.1. LA RENTA BÁSICA Y EL EMPLEO.....	12
5. LA RENTA BÁSICA: UNA NECESIDAD. ....	16
5.1. LA RENTA BÁSICA Y LAS CUESTIONES DE GÉNERO.....	16
5.2. LA RENTA BÁSICA, EL PRECARIADO Y LA DESIGUALDAD .....	18
BLOQUE 2: LA VISIÓN POLÍTICA DE LA RENTA BÁSICA. ....	22
6. LAS TEORÍAS POLÍTICAS CLÁSICAS Y LA RENTA BÁSICA ..	22
6.1. EL REPUBLICANISMO Y LA RENTA BÁSICA.....	22
6.2. EL LIBERALISMO Y LA RENTA BÁSICA.....	25
6.3. EL SOCIALISMO Y LA RENTA BÁSICA.....	28
7. EL DESAFÍO DE LA FINANCIACIÓN. ....	32
BLOQUE 3: EXPERIENCIAS PRÁCTICAS. ....	38
8. LA RENTA BÁSICA: DIFERENTES EXPERIENCIAS. ....	38

8.1.	LA RENTA BÁSICA EN ALASKA. ....	38
8.2.	LA RENTA BÁSICA EN FINLANDIA. ....	40
8.3.	LA RENTA BÁSICA EN CANADÁ. ....	41
9.	LA RENTA BÁSICA: LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA. ....	43
9.1.	LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS. ....	43
9.2.	EL INGRESO MÍNIMO VITAL. ....	46
10.	CONCLUSIONES. ....	50
11.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....	52

### **Índice de tablas.**

Tabla 7.1	Estimación del coste de la renta básica en España en 2020 .....	33
Tabla 7.2	Coste bruto de la renta básica para España. ....	35
Tabla 9.1	Percepciones en porcentaje acerca de la renta de garantía de ingresos. Euskadi en 2017. ....	46
Tabla 9.2	Renta anual garantizable por cada tipo de hogar. ....	48

**Resumen**

La situación en la que se encuentran nuestras sociedades resulta tremendamente compleja. Los problemas a los que nos enfrentamos son de lo más variado, pero todos presentan un común denominador, que no es otro que el empeoramiento de las condiciones de vida. Este Trabajo Fin de Grado (en adelante TFG) tiene por objetivo analizar la renta básica, proponiéndola como posible solución a muchos de estos problemas. De este modo, identificamos tres bloques dentro del trabajo. El primer bloque nos proporciona la información necesaria para comprender en qué consiste este mecanismo y cómo puede incidir en los problemas mencionados. El segundo trata de legitimar la renta básica desde varias tendencias políticas, a la vez que se examina su posible financiación. El último bloque supone un análisis de los diferentes programas de renta básica que se han implementado en varios países, incluido el nuestro.

Palabras clave: renta básica, universalidad, subsidio incondicionado, precariedad, empleo.

**Abstract**

The situation our societies are in today seems to be tremendously complex. The problems we face are most varied, but all of them present a common denominator, which is no other than the worsening of living conditions. This dissertation project aims to analyse the basic income, proposing it as a possible solution to many of these issues. In this way, we identify three blocks inside this essay. The first one gives us the necessary information to comprehend what this mechanism consists of and how it can have an impact on the problems mentioned before. The second block deals with the legitimation of the basic income from different political tendencies, as well as its possible financing. The last block implies an analysis of the different basic income programs that have been implemented in various countries, including ours.

Keywords: basic income, universality, unconditional subsidy, scarcity, employment.

## **1. INTRODUCCIÓN.**

El concepto que nos ocupa ha ido adquiriendo relevancia de un tiempo a esta parte, tanto en el debate político como en el plano académico. Es más, en momentos de crisis, donde cuestiones como la pobreza y el desempleo inciden dramáticamente en nuestras sociedades, la renta básica recibe aún más atención, considerando a ésta, como el elemento necesario para subsanar tal circunstancia. (Soriano, 2012).

La situación actual nos lleva incluso a plantear un concepto hasta ahora poco desarrollado, el precariado. Hablamos de una nueva clase social que tiene como característica padecer un empleo inestable, con contrataciones incompletas, y con cierta inseguridad. Se hace referencia a un proceso de precarización que supone la adaptación de las expectativas vitales a un empleo de baja calidad, siendo esta, una de las características definitorias del precariado. (Standing, 2014b).

Además, un hecho que debería preocupar a buena parte de los economistas y no entusiasmarlos, es la robotización de la economía o la Cuarta Revolución Industrial, a gusto del lector. Si bien con anterioridad, la automatización de la economía únicamente se hizo patente en aquellas tareas repetitivas o sistemáticas, en la actualidad, el avance tecnológico y la robotización, amenazan con poder sustituir empleos que implican tareas no repetitivas, desempeñadas por humanos. (Morrón, 2016).

Podemos encontrar estimaciones que nos muestran como el cuarenta y siete por ciento de los empleos estadounidenses presentan un elevado riesgo de automatizarse en las siguientes dos décadas. En este sentido, podemos llegar a cuestionarnos, qué empleos presentarían un mayor riesgo de ser automatizados. Serían los empleos relacionados con la logística y el transporte, así como buena parte de los relacionados con el ámbito administrativo. (Frey y Osborne, 2013).

Nos enfrentamos pues, a una situación donde las desigualdades existentes podrían incluso acentuarse. Si observamos estimaciones de cómo podría afectar la automatización a la distribución de la renta, identificamos la existencia de una correlación negativa entre la probabilidad de automatización de un empleo y el salario medio anual de dicha profesión. De este modo se podría argumentar que, al menos a corto plazo, efectivamente se produciría un incremento de la desigualdad. (Morrón, 2016).

Llegados a este punto, cabría plantearse quién tendría la posibilidad mantener su puesto de trabajo en un contexto de progresiva automatización. Desde una perspectiva ensayística, se nos expone, que los empleos con menor riesgo de ser automatizados son aquellos que requieren habilidades sociales y creativas. (Lago, 2018). Profesiones como la que ejercen los médicos de familia o los compositores, presentan una baja probabilidad de automatización. (Morrón, 2016).

Cabe pensar por tanto, que no todo está perdido, sin embargo, la sustitución del factor trabajo por el factor tecnología generaría desempleo. Si partimos de una situación donde la precariedad laboral ha dado lugar incluso a una nueva clase social, incrementos del nivel de desempleo supondrían un golpe tremendo para las diferentes sociedades que se vieran afectadas por el mismo.

Continuando con el análisis de la realidad que padecemos, nos fijamos ahora en la economía feminista. Se puede identificar la existencia de una división sexual del trabajo doméstico, además, la gestión de los cuidados constituye una labor radicalmente feminizada, y la participación de la mujer en el mercado laboral se encuentra más limitada que la participación del género masculino, incluso se puede argumentar que la variedad de profesiones en las que se emplea el género femenino, es más limitada en comparación con el género masculino. (Van Parijs y Gutiérrez, 2017).

Si analizamos la economía desde un punto de vista medioambiental, surge otro problema que añadimos a los ya mencionados, el productivismo. El productivismo, derivado de las lógicas de industrialización, tiene por objetivo alcanzar el crecimiento económico, aspecto que supuestamente alivia el desempleo. (Van Parijs y Gutiérrez, 2017). Si bien el objetivo del movimiento verde pasa por generar sociedades cuyo desarrollo pueda ser sostenido por su entorno físico, el modelo de crecimiento económico parece no respetar estos límites físicos del planeta. (Herrero, 2012; Martínez-Alier, 2008; Van Parijs y Gutiérrez, 2017). No hemos de olvidar que la propia ONU, al introducir el desarrollo sostenible, nos habla de que la necesidad de satisfacer nuestras necesidades presentes sin poner en riesgo la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas propias. (Organización de las Naciones Unidas, 1987)

Todas estas cuestiones guardan a juicio del que escribe, una solución común, y no es otra que la renta básica. Argumentamos, no obstante, que las soluciones mesiánicas en economía no existen; sin embargo, una misma receta parece que puede llegar a aplicarse

para diferentes afecciones. La cuestión que se desprende de lo anterior pasa por analizar, por qué es posible que la renta básica sea capaz de solventar según qué cuestiones y cómo.

La renta básica por tanto se convierte en el gran pilar de este TFG. Se observa como constituye una política capaz de generar sociedades más justas. (Arcarons et al., 2017). Lo que realmente motiva la confección de este trabajo no son las crisis económicas, ni la que tuvimos ni la que padecemos, más bien está motivado por las consecuencias sociales que generan esas crisis y las medidas económicas –en particular la renta básica-, que surgen para paliar esos problemas. Para ello estructuraremos este estudio en tres bloques.

El primer bloque se destinará íntegramente al análisis de lo que significa, constituye y supone la renta básica. Al ser un concepto que ha sido desarrollado por no pocos académicos, nos encontramos con múltiples definiciones que repasaremos. Si bien Soriano (2012) nos habla de una renta básica universal, Arcarons, Raventós y Torrens (2017) nos hablan de una renta básica incondicional. Trataremos por tanto de encontrar y exponer las diferencias entre los distintos nombres que ofrece este mecanismo. Por último estudiaremos la necesidad de su implantación y a quién afectaría principalmente.

En el segundo bloque de este trabajo, se aglutinarán diferentes visiones que lograrán profundizar nuestro conocimiento sobre la renta básica. Para ello recurriremos a diferentes campos, incluido por supuesto el económico, e intentaremos responder a preguntas relacionadas incluso con su propia legitimidad. En este bloque, se integrará también el análisis de la renta básica desde las diferentes teorías políticas clásicas, tales como el republicanismo o el socialismo. También repasaremos el tema de la financiación y la reforma fiscal necesaria para ponerla en marcha.

Será en el último y tercer bloque, cuando dejaremos a un lado esa visión teórica de la renta básica y analizaremos su aplicación práctica. Para ello tomaremos como ejemplo el caso finlandés, pero también repasaremos el Ingreso Mínimo Vital, recientemente aprobado en el estado español, y las variantes ya desarrolladas como es el caso de la Renta de Garantía de Ingresos en la comunidad autónoma vasca. Por último, las conclusiones, en las que se evaluará en qué grado, los objetivos posteriormente descritos, se han cumplido.

## **2. METODOLOGÍA**

La metodología utilizada para desarrollar este TFG ha consistido, en una revisión crítica de parte de la extensa bibliografía existente a cerca del asunto que se trata. Las fuentes de las que hacemos uso figuran en el último apartado del trabajo. En cuanto a esas fuentes, hablamos de un empleo tanto de primarias –analizando incluso la propia ley que regula el ingreso mínimo vital-, como secundarias, es decir, aquel conjunto de ideas recogidas por un autor a raíz de las primarias. Es necesario considerar que, para la elaboración de este trabajo, ha sido oportuno recurrir a fuentes de una temática dispar, desde fuentes de contenido medioambiental, pasando por fuentes estadísticas e incluyendo por supuesto, fuentes de contenido económico.

En primer lugar decidimos acudir a los principales autores que han desarrollado el tema de la renta básica, con el objetivo de identificar los principales aspectos y cuestiones que presenta este mecanismo. Posteriormente recurrimos tanto a revistas especializadas como a artículos científicos en los que se profundizan cuestiones específicas aquí expuestas.

En cuanto a las cuestiones formales, se ha realizado bajo las pautas del Reglamento sobre los Trabajos Fin de Grado de La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León. La citación bibliográfica, se ha elaborado con el programa de gestión bibliográfica, Mendeley, de acuerdo al formato APA en su séptima edición.



### **3. OBJETO**

La finalidad del trabajo que exponemos pasa por conocer la idoneidad de la renta básica como mecanismo que se aplica a una economía. Para ello he propuesto cuatro objetivos esenciales.

- Conocer, a través de un análisis profundo, en qué consiste la renta básica. Para ello hay que definirla y con ello averiguar si realmente constituye una prestación necesaria para la sociedad.
- Observar el mecanismo descrito desde diferentes perspectivas políticas clásicas.
- Analizar su viabilidad, es decir, determinar si se trata de una propuesta con tintes populistas o bien una política con posibilidades de implementación.
- Abordar los casos, en los que, tanto la renta básica, como mecanismos similares, se han implementado. A raíz de este último objetivo estaré en condiciones de ofrecer una serie de conclusiones.

## **BLOQUE I: DESCRIPCIÓN Y NECESIDAD DE LA RENTA BÁSICA.**

### **4. LA RENTA BÁSICA: TIPOS Y DEFINICIÓN.**

Como ya se ha comentado con anterioridad, nos encontramos con varias denominaciones que recibe la renta básica e identificamos también múltiples definiciones para este concepto, incluso, advertimos –aunque no se traten con profundidad en este apartado–, una serie de mecanismos aplicados, que se asemejan notablemente a lo que constituye la renta básica.

Resulta necesario conocer el significado de la renta básica; sin embargo supone también un aspecto interesante, identificar las diferencias que presenta al compararla con otros mecanismos. Podemos considerar a la renta básica como un ingreso que equivale como mínimo al umbral de la pobreza y que se basa en tres principios: individualidad, universalidad e incondicionalidad. (Arcarons et al., 2017).

Conviene describir esos tres principios o pilares sobre los que se sustenta la renta básica:

- Individualidad: en este sentido hemos de subrayar que la renta básica constituiría una prestación dirigida al individuo y no a la unidad familiar. (Arcarons et al., 2017). La renta básica supone un derecho individual, de esta forma, podemos diferenciarla de otra serie de prestaciones asistenciales dirigidas a familias –en ocasiones advertimos subsidios concedidos al cabeza de familia, señalamos que no se trata de una prestación individual sino que se concede a éste, para el beneficio de la unidad familiar–. (Soriano, 2012).
- Universalidad: en este caso, nos referimos a que si este mecanismo se implementa en un país, en una economía, tanto los ciudadanos como los residentes legales tendrían derecho al mismo. (Soriano, 2012). La universalidad supone el derecho a la existencia tanto económica como social de todos los ciudadanos, garantizado políticamente, únicamente por esa condición de ciudadanía. (Raventós, 2002). Sin embargo, podemos encontrar una serie de matices, ya que se argumenta que en los primeros años de implantación, los menores de edad, podrían quedar excluidos de su

percepción, hasta que el mecanismo se afiance, incluyendo progresivamente a los menores, a través de la introducción de escalas de edad. Del mismo modo también identificamos líneas de pensamiento que defienden que quienes aspiran a la ciudadanía también habrían de percibir dicha prestación. (Soriano, 2012).

- Incondicionalidad: en este sentido nos referimos a que no se exige ningún tipo de contraprestación de ninguna naturaleza a cambio de la percepción de esta política. (Estevez y Garcés, 2009). Exponemos que la renta básica podría ser percibida sin tener en cuenta las circunstancias del sujeto que la recibe. (Arcarons et al., 2017). Este principio ha despertado voces críticas ya que la renta básica supondría la percepción de ingresos sin la necesidad de desempeñar un trabajo como contrapartida. De este modo, surge como propuesta, la necesidad de desarrollar determinadas tareas fuera del mercado, voluntarias o alternativas, como contraprestación a esos ingresos derivados de la renta básica. (Soriano, 2012).

Utilizaremos el principio de incondicionalidad para diferenciar la renta básica del conjunto de subsidios cuya concesión está condicionada por presentar unas condiciones socioeconómicas determinadas. Este conjunto de prestaciones condicionadas –el caso de la Renta de Garantía de Ingresos en el País Vasco–, no podemos considerarlas o definir las como renta básica ya que constituyen prestaciones efectivamente condicionadas a, bien encontrarse en una situación de elevada vulnerabilidad o bien demostrar que nos encontramos en una situación de pobreza o pobreza extrema. (Arcarons et al., 2017).

Hemos de profundizar en esa diferenciación entre la renta básica y los subsidios condicionados que presentan, tanto de forma descentralizada, las Comunidades Autónomas, como de forma centralizada Francia. (Raventós, 2001). Se identifican tres aspectos que nos permiten encontrar diferencias radicales entre ambos términos: (Arcarons et al., 2017).

- La renta básica frente a este tipo de ingresos presenta una notable simplicidad administrativa. Podemos argumentar que, el carácter incondicional que presenta la renta básica, implica que no exista necesidad de evaluar, por ejemplo, las circunstancias económicas que presenta un individuo y si este reúne las condiciones para poder recibir tal subsidio. Este hecho supone por tanto una reducción de costes administrativos.

- La segunda de las diferencias radica en que la renta básica evita la estigmatización social. Exponemos que, frente a los subsidios condicionados, para percibir la renta básica, no es necesario realizar trámites administrativos, y por tanto no es necesario declararte como pobre frente a una ventanilla de una institución pública.
- La tercera y última diferencia nos expone como, con la renta básica, se evita la trampa de la pobreza, es decir, se evita la pérdida de incentivos a la búsqueda de trabajo. En el caso de algunas prestaciones condicionadas, en el momento que una persona comienza a trabajar deja de recibir el subsidio, por el contrario, la renta básica es compatible con el empleo.

Llegados a este punto hemos de ofrecer una definición del concepto analizado. Podemos definir la renta básica como un ingreso que perciben todos los miembros de pleno derecho de una sociedad, sufragado por el estado, con independencia tanto de su condición socioeconómica, como del número de personas con quien conviva. Para reforzar esta definición añadimos que un individuo recibiría los ingresos derivados de la renta básica a pesar de que voluntariamente no quisiese trabajar de forma remunerada. (Raventós, 2001). Si bien, en esta definición, se ha utilizado el término sociedad, Van Parijs (2017) nos habla de comunidad política, pese a ello, las definiciones que aportan ambos autores son prácticamente idénticas.

Sin embargo, pese a que ya hayamos analizado las diferencias existentes entre los subsidios condicionados y la renta básica, esta última recibe no pocos apellidos. Pese a que la definición aportada resulta bastante aclaratoria nos encontramos con las siguientes denominaciones: subsidio universal garantizado, renta de la ciudadanía, renta básica universal, renta básica incondicional, ingreso mínimo, etc. (Arcarons et al., 2017; Raventós, 2001; Soriano, 2012). A este respecto se puede argumentar que la confusión en cuanto a la terminología utilizada tiene que ver con que los diferentes autores que han trabajado sobre la renta básica, simplemente han utilizado denominaciones diferentes. (Raventós, 2001). Dicho esto, se observa como en las diferentes denominaciones encontramos, bien de manera literal, o bien de forma indirecta, referencias a los tres principios sobre los que la renta básica se sostiene.

Pese a haber desarrollado, que la renta básica, se sustenta en tres principios fundamentales, cabe analizar las distintas características que presenta. Esta renta se considera básica ya que el objetivo que persigue no es otro que el de otorgar la capacidad

para que las personas puedan satisfacer sus necesidades elementales y, por lo tanto, esta prestación habría de suponer un ingreso modesto, pero a la vez suficiente. Otra característica que también hemos de destacar es el carácter monetario de la prestación, la percepción de este mecanismo presenta carácter monetario, ya que si fuese en especie, generaría una serie de problemas, tales como el diferente nivel de utilidad que presentaría cada individuo. (Soriano, 2012).

El último aspecto que nos servirá para definir y entender verdaderamente que supone y en que consiste la renta básica es el empleo. Paradójicamente en la introducción de este trabajo se argumentó que la renta básica podría constituir una solución frente al desempleo –cuestión que desarrollaremos con mayor profundidad en siguientes apartados-, sin embargo, al analizar el empleo, entenderemos el poder de negociación y la libertad efectiva que puede llegar a proporcionar la renta básica.

#### **4.1. LA RENTA BÁSICA Y EL EMPLEO**

Nos preguntamos en primer lugar qué se puede llegar a entender por trabajo. En este sentido, se argumenta, que hasta los años sesenta de la década pasada, por trabajo se entendía el desempeño de un empleo remunerado dentro del mercado. Se considera también que el trabajo o el empleo asalariado es una forma de trabajo dentro del mercado, sin embargo, no es ni mucho menos la única, destacamos por ejemplo a los autónomos. (Raventós, 2002).

En este sentido, si analizamos el conjunto de la población española a partir de los 16 años en 2018, identificamos lo siguiente: si bien el total de ese grupo de personas al que nos hemos referido, asciende hasta los 38,8 millones de personas, 22,8 millones corresponderían a la población activa y 16 millones a población inactiva. (INE, 2019); de esos 22,8 millones de personas, 19,3 millones constituirían la población ocupada, donde 16,2 millones serían profesionales asalariados, es decir, un 84% del total de ocupados. (INE, 2019).

A tenor de los datos expuestos, resulta aceptable y por supuesto comprensible que en ocasiones nos refiramos al empleo como trabajo asalariado. Sin embargo, si profundizamos ligeramente en esos datos que nos ofrece el INE, nos encontramos con que en 2018, 3,7 millones de personas desempeñaban labores domésticas y 6,3 millones pertenecían al grupo de jubilados y prejubilados. (INE, 2019). Pese a que esos diez

millones de personas desarrollen una serie de actividades, el porcentaje de personas asalariadas no varía, ya que se calcula sobre el total de ocupados, y esos diez millones de personas se clasifican como inactivos. (INE, 2019). El lenguaje, una vez más, juega un papel clave a la hora de realizar análisis económicos, definiendo a aquellas personas que desempeñan labores del hogar como personas inactivas.

Ante esta problemática, nos podemos encontrar con otras formas alternativas de clasificar las formas de trabajo. Nos referimos, por lo tanto, al trabajo que genera una remuneración en el mercado, al empleo doméstico, y al empleo voluntario. (Raventós, 2001).

Otro aspecto relevante en este análisis pasa por el estudio del desempleo masivo que ha experimentado la Europa occidental durante dos décadas. Se nos expone como, para hacer frente a esas tasas de desempleo se aspira al crecimiento económico, sin embargo éste conlleva un desarrollo tecnológico, que termina por eliminar puestos de trabajo, hecho ya identificado por otros autores. La propuesta alternativa pasaba por la reducción de los costes laborales, es decir, una disminución de los salarios de forma que la sustitución del factor trabajo por factor tecnología no fuera tan abrupta. (Van Parijs y Gutiérrez, 2017).

De este modo, nos encontraríamos con un crecimiento económico más sosegado, que permitiría reducir los niveles de desempleo, pero eso sí, a través de la imposición de peores condiciones de vida para buena parte de la población, (Van Parijs y Gutiérrez, 2017), lo que viene a suponer una consolidación del precariado ya mencionado.

Es aquí donde aparece la renta básica. Recordemos que uno de los principios que apuntaba Arcarons et al. (2017), así como otros autores como Soriano (2012), es el de la incondicionalidad. Cuando la renta básica, en forma de derecho, confiere a un individuo una serie de ingresos, lo está dotando tanto, de libertad efectiva, como de poder de negociación. Esa dotación de libertad y poder de negociación que confiere la renta básica se explica entendiendo que, cuando un individuo que reside en un determinado régimen político, recibe incondicionalmente una renta que le garantiza poder satisfacer sus necesidades elementales, se cuestiona acceder a según qué empleos. (Arcarons et al., 2017).

Resulta tremendamente interesante analizar la renta básica desde el punto de vista del empleo y más habiendo realizado previamente una diferenciación entre tipos de

empleo. En primer lugar, si decidimos analizar el trabajo asalariado, aquel cuya remuneración procede del mercado, nos percatamos de que la puesta en marcha de una renta básica, podría llegar a suponer una presión al alza de los salarios, derivada de una progresiva negativa a asumir según que trabajos. La renta básica podría llegar a constituir en estos casos, según Arcarons et al. (2017), una caja de resistencia sindical desagregada. Podemos argumentar, de este modo que, al proporcionar independencia material, limita considerablemente según qué coerciones y presiones.

Lo mismo sucede con el empleo doméstico, recordemos que el análisis que proponía el INE (2019), cifraba en 2018, a 3,7 millones de personas desarrollando empleos domésticos no asalariados. La renta básica supondría, la adquisición de poder en el entorno doméstico para aquellas personas que se viesen sujetas al desempeño de estas tareas. (Arcarons et al., 2017). Podemos argumentar, además, que la incorporación de la mujer el mercado laboral ha tenido dos consecuencias, por un lado, que el trabajo que desempeñan las mujeres, presenta una menor retribución, y por otro que asumen un doble trabajo, el remunerado dentro del mercado y el que tiene que ver con el hogar y los cuidados. Añadimos por tanto que, la implementación de la renta básica supondría la dignificación de estas tareas. (Soriano, 2012).

Decimos que la renta básica se opone al empleocentrismo. Esta afirmación se hace patente al analizar el empleo voluntario desde una perspectiva en la que la renta básica se hubiese implementado. El carácter incondicional de la renta básica dotaría a todos los individuos de un ente político de libertad material, lo que conduciría a explorar otras formas de empleo alternativas. No hablaríamos por tanto de no trabajar, sino más bien de lo contrario, de explorar desde perspectivas como el cooperativismo nuevas formas de empleo. (Arcarons et al., 2017).

Para finalizar con este apartado, en el que analizamos la renta básica desde el empleo, hemos de abordar una idea recurrente, que supone a su vez un argumento contrario a la implementación de la renta básica, la reducción de los incentivos al trabajo. Hemos de argumentar que verdaderamente con el análisis expuesto acerca de las diferentes formas de trabajo existentes, podríamos, en parte, refutar esta idea, pese a ello, trataremos de ir más allá.

En primer lugar, hemos de hacer referencia a un concepto ya introducido, la trampa de la pobreza. Hemos de observar que, dentro de la literatura económica, existe la

idea generalizada de que un subsidio supone desincentivos al trabajo. (Gimeno, 2015). En otras palabras, al percibir una prestación perderías incentivos para buscar un empleo ya que si lo consigues, perderías esa prestación. Hemos de señalar que de aplicarse la renta básica en una entidad política, esta hipótesis no se cumpliría puesto que un individuo seguiría percibiendo la renta básica aunque posea un empleo.

Es necesario recordar que la renta básica constituye un ingreso modesto pero suficiente, es por ello que los individuos que se viesen afectados por la misma, seguirían trabajando. Añadimos que el individuo tiende a querer progresar y prosperar, además la implementación de la renta básica, generaría un mercado laboral más diverso, en el que los individuos destinarían su fuerza de trabajo a las labores que realmente les agradan.

Desde ese plano teórico, tal y como argumentan Arcarons et al. (2017), el capitalismo tiene como consecuencia la desposesión del individuo y por tanto lo conduce al abandono de proyectos personales. Si nos sumergimos en el plano empírico, observamos que efectivamente existen múltiples motivaciones para continuar trabajando, en este sentido exponemos, el ejemplo de un trabajador que desempeña horas de trabajo extraordinarias para alcanzar un mayor salario.

A modo de conclusión, exponemos que este conjunto de argumentos que se oponen a la implementación de la renta básica, emanan de la derecha política, cuya preocupación no es la falta de motivación de los individuos a la hora de buscar o desempeñar un empleo, sino que tiene que ver, con el malestar que les genera que los individuos alcancen cierta independencia material y por tanto no trabajen para ellos. (Arcarons et al., 2017).



## **5. LA RENTA BÁSICA: UNA NECESIDAD.**

Como ya hemos comentado, la renta básica ha ido adquiriendo importancia progresiva. Cabe destacar la plataforma “BIEN” –*Basic income Earth Network*-, fundada en 1986 por investigadores, destacamos el caso de Van Parijs, ya mencionado en el texto, quienes buscan promover una discusión formada e informada sobre el asunto que nos ocupa. (Basic Income Earth Network, s. f.).

Cabe pues que nos cuestionemos el porqué de su relevancia y trascendencia. En la introducción de este trabajo, planteamos una serie de aspectos, de retos económicos presentes en la actualidad, los cuales presentan cierta severidad. Exponemos que la solución a todos ellos podría llegar a pasar por la implementación de la renta básica. A lo largo de las siguientes líneas trataremos de contrastar dicha afirmación.

### **5.1. LA RENTA BÁSICA Y LAS CUESTIONES DE GÉNERO**

Exponemos que la renta básica constituye la vía para alcanzar la igualdad de género y la paridad, aspectos que se incluyen tanto, dentro de los programas de los partidos políticos, como dentro de la visión de los diferentes organismos solidarios.

Comenzamos argumentando que, dado que la renta básica supone la percepción de una serie de ingresos que permiten al individuo satisfacer sus necesidades elementales, se lograría alcanzar cierta paridad entre géneros, al menos en los peldaños más bajos. De este modo además, podríamos asistir a la ruptura de un modelo tradicional, en el que la conciliación recae sobre las mujeres, limitando de esta manera tanto su desarrollo personal como profesional. (Carrero y Navas-Parejo, 2020).

Pese a que resulte agradable desarrollar este asunto desde una visión teórica, surge la necesidad de aportar una serie de datos que respalden tanto las afirmaciones que exponemos, como las de los autores que han escrito sobre la materia. Si analizamos la población de 16 y más años que presenta el estado español en 2018, identificamos que 18,9 millones de personas son hombres, de ellos, el porcentaje de activos correspondería al 64,55%. Si bajo esas mismas circunstancias, analizamos al género femenino, observamos que de 19,9 millones de mujeres, el 53,04% sería el porcentaje de mujeres activas. (INE, 2019). Por su parte el porcentaje de hombres ocupados mayores de 16 años alcanzaría un 55,7%, el mismo porcentaje en el caso del género femenino se situaría en un 44,02%. Del mismo modo, si analizamos el primer trimestre de 2020, observamos que

del total de población inactiva, 3,7 millones de personas desarrollaban labores domésticas. De esos 3,7 millones, el 88,68% serían mujeres. (INE, 2020)

Se observa como las mujeres presentan menores niveles de actividad que los hombres. Sin embargo, de acuerdo con lo que hemos argumentado con anterioridad, podemos expresarlo de un modo diferente y más adecuado. El porcentaje de actividades y remuneración desarrolladas y percibidas en el mercado por los hombres, es mayor que el porcentaje que presentan las mujeres. Es decir, realmente no existe paridad.

Analizando con mayor profundidad el empleo doméstico, destacamos una serie de características clave. El trabajo doméstico utiliza como inputs, aquellos bienes producidos en el mercado u ofertados por administraciones públicas, para producir otra serie de productos destinados al autoconsumo. Supone desempeñar un empleo no remunerado, y presenta un objetivo fundamental, que pasa por la reproducción de la fuerza de trabajo. (Raventós, 2001).

Hablamos pues, de una serie de tareas que tienen que ver con la limpieza, con la alimentación, con los cuidados de menores y de ancianos o enfermos en el núcleo familiar. En base a los datos que nos ofrece el INE (2020), en España son tareas desempeñadas mayoritariamente por el género femenino. Sin embargo, pese a la existencia de transformaciones familiares e incorporación de la mujer al mercado laboral, en países como el nuestro, democrático y con estado de bienestar, sigue existiendo un familiarismo institucional. (Miravet y Añón, 2005).

La renta básica supone un elemento de lucha contra la feminización de la pobreza. Por un lado la renta básica supondría la consecución de la libertad para aquellas mujeres que sufren maltrato, ya que adquirirían independencia económica y por tanto independencia efectiva del maltratador. Por otro lado, para aquellas mujeres que ejercen la prostitución, constituiría una vía para abandonar esas prácticas. (Ortega y Rincón, 2016).

Se puede argumentar que la renta básica favorecería más a las mujeres que al género masculino. Es más, se puede argumentar que la renta básica podría llegar a alterar o difuminar buena parte de las estructuras de poder existentes, en la dimensión pública y privada. La renta básica por tanto conferiría a las mujeres cierta libertad económica, si analizamos la situación desde una lucha de clases o desde una lucha de género. (Iglesias, 2002)

Sin embargo, existe cierto debate dentro la corriente feminista en cuanto a la renta básica. Se nos expone que, al recibir una prestación procedente de la renta básica, la mujer se anclaría aún más a estas labores al remunerarlas. Cabe añadir que esta problemática no tiene por supuesto su origen en la renta básica.

Es por ello, que lo que se propone, desde la visión crítica de la renta básica, sean un conjunto de políticas sociales, que junto con la renta básica permitan alcanzar cierto grado de paridad entre géneros. Esas políticas estarían encaminadas a promover un reparto equitativo de los cuidados, la ya alcanzada baja por paternidad, una revisión de los medios de comunicación, debido a su sesgo de género y por supuesto, una reestructuración del mercado laboral. (Ortega y Rincón, 2016).

Pese a que los estudios realizados, no nos muestran evidencias concluyentes en cuanto a, si la puesta en marcha de la renta básica pudiese afianzar ese rol de la mujer en el desempeño de labores domésticas, se puede argumentar que efectivamente, las mujeres se verían beneficiadas de la misma, y más ampliamente, las más pobres. (Raventós, 2001).

## **5.2. LA RENTA BÁSICA, EL PRECARIADO Y LA DESIGUALDAD**

Como ya se ha expuesto, la realidad actual ha conducido a la gestación de una nueva clase social, el precariado. Trataremos a lo largo de las siguientes líneas de analizar si realmente la renta básica, puede constituir un elemento realmente necesario para este conjunto de personas.

Hemos analizado con anterioridad el concepto del precariado, sin embargo, resulta necesario profundizar en su análisis. Se argumenta que nos encontramos en un contexto en el que los derechos de la ciudadanía se están recortando y cada vez más personas se integran en lo que denominamos precariado. Decimos además, que el precariado se caracteriza fundamentalmente por el padecimiento de una inseguridad crónica en la dimensión laboral, que se extrapola al resto de dimensiones de su vida.

Si bien en los siglos XIX y XX, nos encontramos con fuerzas políticas que, por un lado se acercaban a formas de democracia deliberativa o participativa, y por otro defendían un discurso de clase, en la actualidad los partidos políticos de izquierda a derecha –si es que esta división sigue siendo vigente y aclaratoria hoy en día-, se guían, más por el utilitarismo, que por la defensa de según qué cuestiones, de este modo aspiran

alcanzar el voto, de lo que comúnmente se denomina clase media, olvidando a una minoría que progresivamente se está convirtiendo en mayoría. (Standing, 2014a).

La desigualdad también constituye un elemento relevante en este análisis. Tanto Marx como los teóricos socialistas del siglo XIX entendían que el sistema capitalista, operaba bajo la lógica de ampliar las desigualdades de dos clases sociales antagónicas, la clase capitalista y la clase proletaria. Este proceso en el que las desigualdades se ampliarían, se produciría tanto en el interior de los países que hubiesen sufrido la industrialización, como entre países ricos y países pobres. (Piketty, 2015b).

Sin embargo, para poder observar una medición razonable de la desigualdad, tuvimos que esperar hasta el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial. Lo que se pudo extraer, es que la desigualdad, en términos de salarios e ingresos, había disminuido a partir del siglo XIX. El ejemplo que ofrecemos es el de Estados Unidos, donde si en 1770 el 10% de la población más rica poseía el 59% del patrimonio total, en el siglo XIX, en concreto a finales del mismo, este porcentaje ascendía hasta el 70 u 80%, dicho lo cual, una vez entrado el siglo XX, ese porcentaje disminuiría hasta el 50%. (Piketty, 2015b).

Al analizar el siglo pasado, observamos como en la década de los ochenta se inicia el proceso denominado globalización, en el que la competitividad interpretará un papel crucial. Indicamos también, que el mercado de trabajo se regula con el objetivo de hacerlo más flexible. (Standing, 2014a). Volvemos a incidir aquí en la relevancia del lenguaje ya señalada en el caso de la población inactiva. Resulta interesante leer a autores críticos, y que estos, sigan haciendo referencia a regulaciones de mercado, cuando en realidad se observa un proceso de desregulación del mismo. Además añadido que, si bien es cierto que el término flexibilización es el apropiado para referirnos a una situación en la que se trata de eliminar las rigideces de un mercado, su uso puede llegar a ser peligroso ya que, hablar de flexibilización puede suponer hablar de eliminación del salario mínimo u otros mecanismos de protección social. Se trata pues de un término que los economistas habrían de utilizar con cierta cautela, explicando detenidamente lo que supone.

Esa regulación tendente hacia la flexibilización supuso que la élite política utilizase las economías de mercado, que estaban emergiendo para justificar, que para competir con ellas era necesaria la reducción real de los salarios. Esta situación competitiva condujo a una intensificación de las desigualdades y la aparición de una élite plutocrática. Lo sucedido en 2008 supuso la imposición de una era de austeridad, donde

las desigualdades se acentuaron, los salarios siguieron disminuyendo, a lo que añadimos desempleo, pobreza y falta de vivienda. Estos hechos han tenido como consecuencia que el precariado contase con cada vez más individuos. (Standing, 2014a).

Señalamos aquí, el caso de la Constitución francesa de 1946, en la que el empleo figuraba como un derecho, pese a ello las tasas de desempleo no disminuyeron. Nos puede servir el ejemplo del empleo o el del acceso a la vivienda mencionado en el párrafo anterior, las leyes habrían de traer consigo una movilización de recursos para llevar a cabo, políticas que incidan sobre esos problemas, como por ejemplo la construcción de vivienda pública. (Piketty, 2015a).

Los datos quizá puedan enfatizar este discurso. En toda Europa, los propietarios vieron embargadas sus viviendas, al no poder asumir ni los intereses de las hipotecas, dando lugar a un aumento del número de viviendas vacías. En España a partir de 2011, el 14% de las viviendas se encontraban vacías, en torno a 3,5 millones. Destacable también el caso griego, el que un tercio de las viviendas se encontraban vacías. (Standing, 2014a).

Llegados a este punto, hemos de decir que en esta segunda década del siglo XXI, el experimento neoliberal ha llegado a su fin, crece el número de trabajadores pobres, resulta muy poco probable que los salarios promedio aumenten en los países de la OCDE, en cuanto a los salarios del precariado, es muy probable que disminuyan, se observa por tanto que la situación social es cada vez más preocupante.

Entendemos que, las desigualdades no obedecen a leyes naturales como puede ser la Ley de la Gravedad. La razón para que en el mundo existan países ricos, en los que sus habitantes sean ricos, y países pobres en los que sus habitantes padezcan la pobreza, tiene su origen en decisiones tomadas por individuos, por personas, y por tanto cabría pensar que las personas también podrían llegar a darle la vuelta al asunto. (Raventós, 2001).

Los programas y las políticas que se han desarrollado para minimizar o erradicar la pobreza son variados. Este conjunto de mecanismos y medidas pueden presentar diferentes clasificaciones, nosotros haremos referencia a mecanismos o medidas tradicionales directas o indirectas. En cuanto a ese conjunto de medidas tradicionales indirectas, destacamos la ya mencionada flexibilización del mercado laboral o el crecimiento económico, las medidas directas estarían representadas por los subsidios condicionados, alguno de ellos ya descrito. (Raventós, 2001).

Además, hemos de advertir una tercera vía, en la que se encontraría la renta básica. La renta básica no constituiría únicamente un mecanismo que podría hacer frente al problema de la pobreza –razón por la cual ya supondría un mecanismo digno de estudio-, sino que también, constituiría un elemento capaz de paliar los efectos de la precariedad laboral y del propio desempleo.

Sin embargo, resulta necesario admitir que buena parte de la clase trabajadora –si es que aún existe un grupo que pueda recibir tal denominación-, podría llegar a oponerse a la renta básica. Este grupo presenta una visión cortoplacista y por ello quizás defienda el antiguo régimen de la seguridad social. Dicho lo cual, argumentamos que este sistema está en vías del colapso, en un contexto en el que los salarios caen. (Standing, 2014a)

Nos preguntamos por qué el precariado puede encontrar en la renta básica soluciones a sus problemas. La inseguridad de carácter crónico que padece esta clase social, les ha conducido prácticamente a perder su ciudadanía y a perder sus derechos. La renta básica supondría para este grupo, por un lado recuperar niveles de seguridad y por otro recuperar la sensación de sentirse ciudadano. Añadimos que dentro del precariado, podemos identificar a personas cuyo origen no se sitúa dentro de las fronteras del país en el que residen, son personas que en muchos casos, pese a presentar la condición de ciudadano, no tienen un sentimiento de pertenencia competo a ninguna comunidad. En este caso la renta básica supondría ese mecanismo que conseguiría integrarlos en las comunidades, nos enfrentaríamos a un derecho económico que constituiría la base de la ciudadanía. (Standing, 2014a).

Una renta básica no constituiría meramente un ingreso. La renta básica constituiría un elemento liberador, que concede una mayor capacidad para gestionar el tiempo, mayor espacio vital de calidad y una participación en el capital financiero.

Para concluir con el primer bloque de este trabajo, cabe plantear un paralelismo entre la renta básica y el sufragio universal. Se puede argumentar que desde todo el espectro político pudimos encontrar oposición al sufragio universal, aquel que nos concedió la libertad y la democracia –si entendemos que la democracia representativa es democracia-. En esta misma línea la renta básica, encuentra la misma oposición política y pretende otorgar justamente eso, participación ciudadana y en este caso libertad, pero económica. (Raventós, 2001).

## **BLOQUE 2: LA VISIÓN POLÍTICA DE LA RENTA BÁSICA.**

### **6. LAS TEORÍAS POLÍTICAS CLÁSICAS Y LA RENTA BÁSICA**

A lo largo de este capítulo, trataremos de relacionar el mecanismo de la renta básica con tres teorías políticas clásicas: el republicanismo, el liberalismo y el socialismo. Debemos no obstante, ofrecer tanto los puntos de unión entre las teorías y el mecanismo, pero también se han de identificar los puntos de desencuentro. Dicho lo cual, exponemos que, en ningún caso, pondremos en boca de un autor palabras que nunca enunció, para justificar la implementación de la renta básica.

#### **6.1. EL REPUBLICANISMO Y LA RENTA BÁSICA**

Resultaría bastante complejo ofrecer una única clasificación de la doctrina republicana, puesto que las tendencias que se identifican son variadas y muy diversas. Podríamos comenzar diferenciando entre republicanos aristocráticos o republicanos democráticos, aunque también, se podría hacer una clasificación de las diferentes teorías republicanas agrupadas por épocas.

Si atendemos al término *politeia* utilizado por los griegos para hacer referencia a la república, estaríamos hablando de una comunidad política bien gobernada. Ese buen gobierno englobaría dos aspectos. Por un lado, primaría el bien común sobre el bien privado, y por otro, el gobierno, no buscaría el bien del gobernante, sino que buscaría el bien de la comunidad. Dicho lo cual, tanto una monarquía, una democracia o una aristocracia, podrían ser perfectamente republicanas, sin embargo, una tiranía o una oligocracia nunca lo podrían ser. (Inciarte, 1992).

Sin embargo, tal y como argumenta Soriano (2012), para poder conectar republicanismo y renta básica tendríamos que avanzar considerablemente en el tiempo, en concreto, hasta el siglo XVIII. Destacamos entonces dos figuras clave. Por un lado Thomas Paine, en América, autor que llegó a plantear un mecanismo de renta básica en *Agrarian Justice*. Y por otro lado destacamos la figura de Maximilien Robespierre, quien habla de que, entre los derechos, el primero es el derecho a existir.

Se podrían llegar a enunciar cuatro conceptos, que estarían presentes en todas las tendencias republicanas, con mayor o menor incidencia, (Soriano, 2012), y que serían los siguientes:

- La idea de la libertad: se sostiene que, pese a que existen múltiples corrientes tanto liberales como republicanas y que por tanto habría que generalizar, la libertad republicana, es más profunda que la libertad liberal. Este análisis que se hace de la libertad, comulga con el que desarrolla Raventós (2005). Sin embargo, hemos de mencionar que este último autor, para referirse a esa libertad republicana en la que terceros no pueden llegar a condicionar nuestras voluntades, utiliza el término libertad como ausencia de dominación. Sin embargo, Soriano (2012), pese a considerar la libertad como ausencia de dominación, prefiere basar su análisis en el estudio de la libertad intensa, es decir, aquella que realmente proporciona una serie de medios para lograr ser verdaderamente libre.
- La participación en la sociedad civil: se trata de un signo distintivo del republicanismo. También se podría incluir aquí, la participación en la política, pese a ello, hemos de entender que a diferencia del liberalismo, donde efectivamente se propone una participación en política, en el republicanismo este aspecto se considera más bien voluntario. El republicanismo llama a la participación del individuo en los asuntos de su comunidad, evitando centrarse meramente, en la esfera privada.
- La virtud cívica: haría referencia al virtuosismo del ciudadano republicano. Es decir, el ciudadano republicano tendría que preocuparse y participar en los asuntos públicos, siguiendo el interés general y no el de determinados grupos.
- Los deberes cívicos: el republicanismo insiste en la idea de que existen tanto derechos como deberes. Se expone además que estos deberes no se referirían a la persona, sino se encaminarían a la sociedad y al bienestar general.

Expuestas estas ideas, necesarias para desarrollar este apartado, hemos pues de manifestar los elementos comunes y no comunes de la renta básica y el republicanismo.

En primer lugar, hemos de retomar el concepto de libertad. Si consideramos la libertad como libertad en ausencia de dominación, la renta básica constituiría el mecanismo clave para conseguirla, ya que dota al individuo de independencia socioeconómica. Si por el contrario hablamos de libertad intensa, decimos que la renta



básica proporcionaría esos medios para ser realmente libre, es decir, para no verse obligado ni a renunciar a su palabra ni a sus acciones.

Desde una perspectiva republicana, también sería interesante el hecho de que los trabajadores adquieran poder de negociación, como consecuencia de la implementación de la renta básica. (Raventós, 2011). Además, se puede decir que la renta básica supondría una lucha contra la pobreza en una economía. El hecho de generar una sociedad con menores niveles de pobreza, gracias a la implementación de una renta básica, supondría una mayor participación en los asuntos de la comunidad. (Soriano, 2012).

Además, tal y como hemos expuesto, con la renta básica encontraríamos personas que dedican su fuerza de trabajo a aquellos empleos que clasificábamos como voluntarios. Raventós (2002) se refiere a estos empleos de carácter voluntario, como aquellos que tienen que ver con los servicios sociales, también con el asesoramiento a aquellas mujeres que sufren malos tratos, incluyendo también el cuidado de los enfermos de SIDA. La realización de estas tareas de carácter voluntario que vienen determinadas por la implementación política de la renta básica, supondría cumplir con el principio republicano que Soriano (2012) identifica como, la participación de la sociedad civil en los asuntos comunitarios.

Pese a ello, para encontrar elementos de desunión entre la renta básica y el republicanismo, hemos de centrar nuestra atención en el caso de Alaska. En este estado, desde 1982, cada individuo o residente acreditado, mayor o menor de edad, recibe una cuantía anual de mil dólares procedente del *Permanent Fund Dividend*, una participación de la misma cuantía, de las reservas del petróleo del estado. (Goldsmith, 2010). Sin embargo, es necesario argumentar que tanto la ausencia de una base económica sustancial, la falta de un techo económico y por tanto la existencia de notables desigualdades económicas, como la escasez de mecanismos de corte democrático en la decisión de extracción de recursos, alejan la renta básica en Alaska del ideal republicano. (Casassas y De Wispelaere, 2011).

Otro elemento de desunión que también identifica Soriano (2012), es el que tiene que ver con la existencia tanto de derechos como de deberes, un de tándem inseparable. Si acudimos a la visión del principio de incondicionalidad que nos ofrecían Estevez y Garcés (2009) no habría de producirse ningún tipo de contraprestación, tras recibir los ingresos derivados de la renta básica, incluso recordemos que Raventós (2001) exponía,

que el individuo efectivamente recibiría la renta básica pese a que voluntariamente decidiese no trabajar, en otras palabras, un individuo que no tuviese la voluntad de cooperar en la sociedad. Es por ello que, el carácter incondicional que presenta la renta básica, entra en disputa con el principio republicano de los deberes cívicos.

## **6.2. EL LIBERALISMO Y LA RENTA BÁSICA**

Se puede intuir que hablar de liberalismo, en primer lugar es complejo, y más cuando se trata de sintetizar toda su historia y sus diferentes líneas de pensamiento en poco más de tres hojas. Por otro lado puede llegar a parecer contradictorio que hablemos de liberalismo y renta básica. Sin embargo, a lo largo de las siguientes líneas, a la par que ofrecemos pinceladas sobre ese todo, denominado liberalismo, repasaremos desde diferentes tendencias liberales, los argumentos favorables a la renta básica y los que por el contrario, consideran esta política como un mecanismo nocivo.

Primeramente hemos de señalar que el liberalismo político supone la existencia de múltiples doctrinas, estas por supuesto, presentan diferentes concepciones del bien, pese a ello, cabe destacar que cada una de ellas es compatible con la plena racionalidad del individuo. (Rawls, 2015). Por otro lado, Rallo (2015) entiende el liberalismo como aquella línea de pensamiento en la que el elemento pivotante es la libertad que presenta cada individuo para construir su vida, respetando por supuesto, esa misma libertad del resto de individuos.

Puesto que lo que concierne al liberalismo es tremendamente amplio, ofrecemos una primera distinción entre liberalismos. Cuando hablamos de liberalismo político nos referimos a aquel liberalismo que nace en las Cortes de Cádiz, y que posteriormente se difunde por el mundo. Es en el liberalismo académico, un liberalismo de mayor recorrido histórico, donde encontramos autores que políticamente se situarían tanto a la izquierda como a la derecha. (Arcarons et al., 2017)

En este sentido Soriano (2012) nos facilita el trabajo proponiendo una división o clasificación en etapas de ese conjunto de tendencias y corrientes, en la que nos muestra características esenciales de las mismas:

- Primera etapa: la denominación utilizada es la del liberalismo antiguo y haría referencia al que se desarrolla en los siglos XVII y XVIII. Aquí el liberalismo

trataría de defender, frente al estado, una serie de derechos personales, que tendrían que ver con las libertades de pensamiento y de creencia.

- Segunda etapa: nos situamos en los siglos XIX y XX. Este liberalismo de transición tiene como característica principal la defensa de las libertades individuales, frente a los derechos sociales, ya que se estima que la defensa de estos últimos, pueda llegar a poner en peligro esas libertades individuales ya mencionadas. En esta etapa es cuando se plantea ese problema de las identidades de los colectivos. Los derechos no pertenecen a los colectivos, sino que, más bien los derechos recaen sobre el individuo que a su vez, pertenece a un colectivo.
- Tercera etapa: Constituye la etapa en la que nos encontramos y que puede ser catalogada como un liberalismo contemporáneo. Es aquí, donde se entiende que, no necesariamente, existiría un conflicto entre el individuo y los colectivos sociales; es más, podríamos llegar a hablar de una complementación entre ambos. Pese a que en estos tiempos identifiquemos liberalismo refractario y concesivo, ambos sostienen la idea de que en ningún caso, el conjunto de derechos colectivos pueda limitar el conjunto de libertades individuales.

Llegados a este punto, pese a lo expuesto en los párrafos anteriores, nos encontramos con posturas libertarias que apoyarían el mecanismo de la renta básica. Efectivamente un programa de protección social, podría llegar a ser compatible con los principios libertarios de Locke, pero además, es preferible implementar este mecanismo, dado su potencial pragmático frente a otros mecanismos de transferencias que, efectivamente son más restrictivos. Por lo tanto, se cuestiona razonadamente, el argumento libertario que se opone a la renta básica, al considerarla igual de coercitiva que otras transferencias, y por tanto, con potencial para atentar contra la propiedad y los derechos individuales. (Zwolinski, 2015).

Por otro lado, pese a que el hecho de que exista injerencia estatal en los asuntos económicos, y esto suponga, un hecho poco agradable dentro de esta corriente, se sigue buscando cierto pragmatismo. Se entiende, que cuando las administraciones públicas ofrecen una serie de servicios, distorsionan el mercado, a la vez que potencian, aún más, el paternalismo estatal. Es por ello que identifican la renta básica, como un mecanismo

pragmático, ya que el individuo, al recibir una serie de ingresos, beneficia al mercado, dado que goza de libertad para consumir en lo que realmente desea. (Flanigan, 2012).

Otras posiciones interpretan, que la redistribución constituye una propuesta no consensuada y coercitiva, por la que se toman recursos de una persona y se ceden a otra. Sin embargo, pese a que la renta básica no debería de ser considerada, ni un derecho ni una obligación dentro de un estado fuertemente liberal, sí podría ser una medida interesante para reducir costes administrativos, a la vez que se unifica el conjunto de prestaciones sociales. Se entiende que la renta básica en ningún momento podría llegar a constituir una política ideal; sin embargo, se acepta que, desde una visión paretiana, mejorarían, tanto los contribuyentes, como los receptores de los fondos derivados de la renta básica. (Munger, 2011).

Pese a que hayamos identificado una serie de argumentos favorables, o al menos tolerantes con la idea de la renta básica, se identifican también argumentos claramente contrarios a la implementación de este mecanismo. Es más, se identifican verdaderas disputas dialécticas, entre aquellos libertarios que muestran cierto interés en la renta básica y quienes se oponen frontalmente a la implantación de la misma. Incluso, se pone en duda –hecho constatable en artículo de Flanigan (2012)-, que aquellos que defienden la renta básica en según qué circunstancias, puedan llegar a ser considerados como verdaderos liberales.

Por un lado, hemos de decir que desde un prisma liberal, la libertad como ausencia de dominación se considera con especial cautela, ya que se entiende que vivimos en sociedades, y por tanto somos necesariamente interdependientes. (Rallo, 2015). También, resulta conveniente afirmar que, la concepción de la libertad, desde el punto de vista liberal, supone que toda aquella interferencia, llevada a cabo por el ente público, constituya un mal a evitar. En definitiva, entendemos que el liberalismo, aspira al absentismo estatal, es decir, se prefiere un estado que no interfiera en asuntos económicos y que respete la autonomía de los ciudadanos. En base a esto, podemos argumentar que, efectivamente la renta básica sería rechazada por la corriente liberal, ya que requiere un estado activo y cooperante.

Lo que se quiere dar a entender, es que el liberalismo sería contrario a la implementación de la renta básica, sin embargo, en muchas ocasiones, se asume, que vivimos en una economía donde existe cierto peso del estado, y por tanto el objetivo

pasaría por la búsqueda de alternativas para minimizar ese peso. Recordemos que Munger (2011), aborrecía la redistribución coercitiva de la riqueza, en la misma línea, Rallo (2015), se refiere a ella como un credo cuasi unánime con escaso respaldo filosófico.

### **6.3. EL SOCIALISMO Y LA RENTA BÁSICA**

El socialismo constituye una doctrina tremendamente densa, es por ello, que hemos de identificar elementos clave, que nos permitan analizar si el socialismo contemplaría la renta básica, o si por el contrario la rechazaría.

Se puede argumentar, que una de las múltiples formas de comprender la filosofía política marxista, se fundamenta en una crítica a la alienación. Esta crítica a la alienación, implica la justificación socialista para que todos los medios de producción presentasen una titularidad de carácter público.

Otro aspecto a considerar y que desempeñará un papel fundamental en este análisis, es el concepto de la emancipación. En un primer momento, el socialismo no constituía una doctrina cuya finalidad pasase por la eliminación de las desigualdades económicas. El fin primordial se basaba en lograr la emancipación del individuo, es decir, el socialismo aspiraba a que el ser humano, se desprendiese de todo aquello que le ataba, convirtiéndose en un individuo con capacidad de usar creativamente sus poderes de pensar y de sentir. (Iglesias, 2006).

Hemos de hacer referencia, también, al concepto de libertad. El socialismo, según Iglesias (2006), aspiraba a conseguir la emancipación del individuo, pero podemos preguntarnos, si el socialismo considera que se puede alcanzar tal emancipación a través del concepto de justicia liberal. En este sentido Soriano (2012) expone, que la libertad formal liberal no conduce a una libertad auténtica. Esa libertad auténtica implica previamente, la existencia de una libertad material, es decir, la exigencia de que los individuos presenten unas condiciones socioeconómicas determinadas para, efectivamente, poder acceder al conjunto de libertades.

A la hora de plantear la cuestión que nos ocupa, y para alcancemos una serie de conclusiones fructíferas, no se planteará una dicotomía entre socialismo y capitalismo, sino que trataremos de entender, que un desafío socialista al capitalismo es factible. Se trata por tanto de una visión un tanto conformista, que acepta un capitalismo en el que se introduzcan progresivamente elementos que conduzcan a la emancipación del individuo,

quien sabe si esos elementos, con el paso del tiempo, nos conduzcan a una sociedad socialista. En base a lo anterior, Olin (2019) plantea tres principios para este desafío socialista al capitalismo:

- Fortalecimiento del poder obrero frente al capital: en una sociedad capitalista, la clase dominante es la capitalista, del mismo modo, la clase obrera sería la dominante en una sociedad socialista. Desde esta versión Marxista, podemos extraer que los cambios sociales o mecanismos que se introduzcan y que impliquen un fortalecimiento de la clase trabajadora, pueden considerarse como un avance hacia el socialismo, sin que se produzca una amenaza inmediata sobre el dominio del capital.
- Desmercantilización de la fuerza de trabajo: en el sistema capitalista, aquellos individuos que no posean medios de producción se ven obligados a vender su fuerza de trabajo a un empleador, con el fin de subsistir. Si consideramos el socialismo, un modelo en el que prima la satisfacción de las necesidades en detrimento de la maximización del beneficio, podemos concluir que avanzamos hacia el socialismo.
- Fortalecimiento del poder de la sociedad civil con el objetivo de confeccionar las preferencias del uso del excedente social, así como de la organización de la economía: la influencia del poder social en la economía constituiría el tercer principio que nos encaminaría a la sociedad socialista.

Una vez expuestas estas ideas que clarifican un tanto el significado, y la propuesta socialista, pasamos a analizar los puntos de unión entre la renta básica y la doctrina mencionada. Según Soriano (2012), la renta básica podría llegar a constituir el elemento necesario para alcanzar esas condiciones socioeconómicas de las que hablábamos, para que el individuo a través de un sustento material, pueda alcanzar el conjunto de libertades.

Continuando con este argumento, la dotación de recursos supone la preparación de la sociedad para actuar por convicción y no por obligación. La libertad que supone la concesión de una renta básica, tiene que ver con la limitación de la capacidad de los individuos a intervenir bajo criterios de arbitrariedad en la vida de otros individuos de la misma sociedad. Hemos de entender que el socialismo llama a que la producción de la riqueza esté en manos de todos, pero también se exige que ésta, revierta en beneficio de todos. (Pérez, 2005).

Prosiguiendo con la intención de no desarrollar el discurso desde una dicotomía entre capitalismo y socialismo, consideramos que la renta básica en ningún momento supondría un cambio de sistema; lo que si puede constituir es un instrumento que sea capaz de luchar contra el capitalismo global. La renta básica, por tanto, constituiría un elemento de transformación del sistema que garantiza tanto, la redistribución de la renta, la seguridad económica, como la generación de un aspecto de resistencia para la clase obrera. (Iglesias, 2002).

En referencia a ese aspecto de resistencia, hemos de decir que efectivamente la renta básica supondría un cierto reequilibrio del poder de clase. Arcarons et al. (2017) ya introducía el término caja de resistencia sindical al referirse a la renta básica, sin embargo, Olin (2019) va más allá considerándola incondicional e inagotable, que supondría el fortalecimiento obrero a través de cuestiones, como el incremento de la capacidad de negociación tanto de sueldos como de salarios.

En cuanto a la desmercantilización del trabajo, se asume que la renta básica podría lograr conseguir este aspecto. (Van Parijs, 1992). En este sentido encontramos argumentos que profundizan más en la afirmación y concluyen que la percepción de una serie de ingresos, ajenos a los que se producen en el mercado, tendría como consecuencia que muchos individuos no se vieran abocados a vender su fuerza de trabajo en dicho mercado. (Olin, 2019).

Dicho lo cual, hemos de admitir que también existen una serie de aspectos que supondrían elementos de desunión entre la renta básica y el socialismo. Por un lado hemos de mencionar, que pese a que se implemente una renta básica, seguirán existiendo desigualdades, entendemos que el socialismo no aspira meramente a un cambio social notable, sino que aspira a una igualdad social.

También podemos identificar argumentos que invitan a pensar, que efectivamente la renta básica no tendría esos efectos deseados en el poder social, sobre la actividad económica, al fin y al cabo, si utilizamos el argumento utilizado por Flanigan (2012) para justificar la renta básica en un estado liberal, los individuos gozan de plena autonomía para consumir en lo que voluntariamente deseen. Podemos llegar a plantear que, la renta básica, constituiría un mecanismo estrictamente individualista.

El último aspecto identificado y que supondría también desunión, entre el socialismo y la renta básica tiene que ver con el empleo. Si se analizan las dos

orientaciones históricas del socialismo decimonónico, se aspira a que todos los individuos logren alcanzar el escaso trabajo para posteriormente suprimir las condiciones de explotación. Sin embargo, pese a que existan orientaciones, que justifican la renta básica como respuesta a la precariedad laboral, en ningún caso se aspira a que toda la población consiga un puesto de trabajo y ni mucho menos dentro de la órbita del mercado.



## **7. EL DESAFÍO DE LA FINANCIACIÓN.**

Habiendo repasado las principales teorías políticas clásicas a la par que las relacionábamos con la renta básica, nos surgen una serie de preguntas que trataremos de responder a lo largo de las siguientes líneas.

Hablaremos de las posibilidades de financiación de la renta básica. Sin embargo, antes, surge la necesidad de catalogar nuestro país. Nos podemos preguntar si en España está instaurado un capitalismo salvaje, en el que el peso del estado únicamente sirve para garantizar el cumplimiento de la ley. Podemos también dudar e incluso considerar que, quizá, España constituya una suerte de economía milimétricamente planificada. Estas preguntas no habrían de constituir una cuestión baladí, si se desea efectivamente implantar en España, una renta básica que habría de ser costeada de algún modo.

Trataremos de salir de estas primeras dudas a través del Índice Heritage, que mide la libertad económica que presentan las distintas economías mundiales, a través de una puntuación del cero al cien, representando este último valor, el mayor grado de libertad económica. Considerándose cuestiones como el imperio de la ley, el tamaño del gobierno, la eficiencia reguladora y cuan abiertos son los mercados, España obtiene una puntuación del 66,9 en 2020. (The Heritage Foundation, 2020). Este hecho supone que no estemos estudiando, cuando analizamos el caso español, ni una economía completamente intervenida, ni una economía completamente libre.

Ciertamente, en el primer bloque del trabajo definimos y profundizamos en el concepto de la renta básica, para lo cual recurrimos a no pocos autores. Sin embargo, llegados a este punto, hemos de recordar que Arcarons et al. (2017) hacía referencia a un ingreso que equivaldría como mínimo, al umbral de la pobreza. Surge pues un interrogante más que relevante en este análisis. ¿Cuál sería la cuantía que recibiría un individuo en España, si se implementa la renta básica?

Al no tratarse de una cuestión baladí, considero conveniente analizar las propuestas realizadas por diversos autores, referidas al caso español. El primer estudio considera que recibirían la renta básica, todas las personas ciudadanas y residentes acreditados. Los mayores de edad recibirían el 100% de la cuantía; sin embargo, los menores de edad recibirían únicamente un 20% de la misma. La simulación que parte de los datos del año 2010, se realiza para el caso español, excluyendo al País Vasco y Navarra, dado que no presentan datos homogéneos. La cuantía viene determinada por el

umbral de riesgo de pobreza, es decir el 60% de la mediana de la renta de una unidad familiar individual. De este modo, la prestación que se recibiría derivada de la renta básica, ascendería a 7.471 euros anuales para los mayores de edad, siendo el 20% de esta cantidad, es decir, 1.494,2 euros, para el caso de los menores de edad. (Arcarons et al., 2017).

**Tabla 7.1 Estimación del coste de la renta básica en España en 2020**

EDAD	VOLÚMEN DE POBLACIÓN	COSTE (EN EUROS)
MENORES DE 18 AÑOS (20% DEL TOTAL DE LA CUANTÍA DE LA RENTA BÁSICA)	8.323.927	12.437.611.720
MAYORES DE EDAD (100% DEL TOTAL DE LA CUANTÍA DE LA RENTA BÁSICA)	39.006.054	291.414.229.400
TOTAL	47.329.981	303.851.841.200

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos del INE.

La tabla que se presenta indica el coste total, que supondría implementar la renta básica en el estado español, si esta se hubiese implementado el 1 de enero de 2020. Añadimos que, efectivamente, para el cálculo se han utilizado como referencia las cantidades propuestas anteriormente; sin embargo, decidimos incluir a la población vasca y navarra, ya que en el supuesto de que se implementase, también la recibirían tanto los habitantes, como los residentes de sendos territorios. Se trata por tanto de un coste considerable, podemos incluso realizar una comparativa con el volumen del PIB español en el año 2018, el cual ascendió hasta los 1.208.248 millones de euros. (INE, 2019). De este modo, el coste bruto de financiar la renta básica en 2020, equivaldría a una cuarta parte del PIB español en 2018.

A pesar de que pudiésemos realizar nuestro análisis considerando únicamente la cuantía de 7.471 euros, hemos de analizar otras propuestas, que proponen la percepción de un ingreso de diferente cuantía.

Hemos de analizar la propuesta de Gimeno (2014), la cual incorpora una serie de aspectos más que interesantes. En primer lugar, la forma de determinar la cuantía a percibir es totalmente diferente; en este caso, se toman una serie de cuantías de referencia, es el caso del salario mínimo o el mínimo personal en el IRPF. Se considera pues que la pensión mínima no contributiva marca una muralla, la cual no habría de franquearse, cifrando en 369,32 euros la cuantía a percibir mensualmente. Este autor también indica que, los menores de edad, reciban el 30%, en lugar del 20% del total a percibir como señalan Arcarons et al. (2017).

Otro aspecto relevante de esta propuesta, pasa por delimitar la población que de manera efectiva pasaría a recibir la prestación, generándose por tanto, un coste bruto diferente y por tanto difícilmente comparable con el caso anterior. En este caso, se consideran a los adultos no emancipados como menores; se excluye de percibir esta prestación a los reclusos, a los perceptores de pensiones contributivas y a los extranjeros sin residencia permanente y, por último, los perceptores de un desempleo contributivo únicamente recibirían la mitad de la prestación. (Gimeno, 2014).

Consideramos que, la exclusión que realiza este autor, pese a que esté completamente fundamentada en cuanto a cuestiones de viabilidad, rompe en cierta medida el principio de universalidad. Efectivamente la primera propuesta busca erradicar la pobreza, sin embargo, la segunda, pese a considerar tal aspecto, apuesta más bien por un modelo de financiación que presente cierta viabilidad.

Planteamos una tercera propuesta de financiación de renta básica, que se considera realista y sostenible, que emana de la iniciativa sindical presentada en el año 2016, que derivó en Ley de Iniciativa Legislativa Popular con el objetivo de implementar una Prestación de Ingresos Mínimos. Para entonces la prestación ascendería a los 426 euros mensuales que corresponderían en este caso al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. (Díaz et al., 2020). En la actualidad esa cifra alcanzaría los 430,27 euros mensuales para los mayores de edad, ascendiendo a 129,08 euros, el 30%, el montante que recibirían los menores de edad.

**Tabla 7.2 Coste bruto de la renta básica para España.**

Modelo y año de referencia	Población	Nº de personas	Coste (millones €/año)
<b>Arcarons et al.</b> (sin Comunidades Forales) (2010)	Menores de 18 años	7.819.887	11.682,9
	Población adulta	35.926.543	268.371,0
	<b>TOTAL</b>	<b>43.746.430</b>	<b>280.054,0</b>
<b>Gimeno</b> (con Comunidades Forales) (2010)	Menores	14.181.051	20.232,7
	Población adulta	30.022.368	142.780,4
	<b>TOTAL</b>	<b>44.203.419</b>	<b>163.013,1</b>
<b>Actualización (Díaz)</b> (con Comunidades Forales) (2016)	Menores de 18 años	8.307.360	12.867,77
	Población adulta	38.249.648	197.492,11
	<b>TOTAL</b>	<b>46.557.008</b>	<b>210.359,88</b>

Fuente: Díaz et al. (2020).

En esta tabla lo que identificamos es un resumen de las tres propuestas que hemos desarrollado. Las diferencias estriban principalmente en los años utilizados como referencia, así como la decisión de incluir o excluir a las comunidades autónomas del País Vasco y Navarra. Cabe señalar también, que la diferencia abrupta entre el número de menores de edad entre las dos primeras propuestas, se debe a que Gimeno (2014) consideraba como menores de edad a aquellos adultos que no se habían emancipado.

Una vez que hemos propuesto una serie de posibles costes brutos que supondrían la implementación de la renta básica, hemos de analizar uno de sus aspectos más controvertidos, hemos de responder a la cuestión de cómo financiar una posible renta básica en el estado español.

En primer lugar, para conocer si resulta viable la implementación de este mecanismo, es necesario conocer en qué escenario se aplica. Se puede argumentar que la renta básica constituiría una política estrictamente inviable, si se decide implementar como complemento al sistema de protección social del que ya goza España. Es decir, con el nivel actual de gasto público, financiar una renta básica es inviable; sin embargo, si lo sería si se sustituyese todo o una parte del gasto social actual por esta medida. (Badenes et al., 2018).

Gimeno (2014) comparte este análisis, de modo que, su propuesta de financiación de la renta básica, se sustenta en la inclusión de la totalidad de las prestaciones asistenciales existentes en el propio mecanismo de la renta básica, de forma que el ahorro

del coste de estas prestaciones, constituirían la primera vía de financiación de la renta básica. Incluso, en este modelo de financiación, el mecanismo estudiado también absorbería una parte correspondiente de las prestaciones contributivas, siempre que su cuantía no exceda la que supone la renta básica.

Este aspecto ya ha sido analizado con anterioridad. Si recordamos los argumentos favorables a la aplicación de la renta básica desde una posición liberal, Munger (2011), exponía que sería aceptable ya que supondría una unificación del conjunto de prestaciones y una reducción de los costes administrativos. Este último aspecto también identificado por Gimeno (2014), recordemos que suponía una ventaja frente a los subsidios condicionados.

Si por el contrario analizamos la propuesta de financiación de Arcarons et al. (2017), identificamos que la renta básica se vería sufragada tanto por una modificación del IRPF, que supondría una recaudación adicional, como por ese ahorro ya identificado de los costes del conjunto de prestaciones públicas monetarias, cuya cuantía se situase por debajo del importe que supondría la concesión de la renta básica. Hemos de precisar este análisis, ya que no se eliminarían ni las retribuciones derivadas de los empleos públicos, ni las indemnizaciones, ni por supuesto, las cuantías recibidas en concepto de incapacidad temporal, consideradas como rendimientos del trabajo.

La tercera propuesta de financiación sigue la misma línea que las anteriores, sin embargo las estimaciones ofrecen resultados dispares. En esta tercera y última propuesta, se estima que únicamente se podría financiar poco más de una cuarta parte del coste de la renta básica, con el conjunto de prestaciones absorbidas por la misma. (Díaz et al., 2020).

Tanto la propuesta de Arcarons (2017), como esta última, admiten que, para costear la renta básica, no sería suficiente con el ahorro generado por las prestaciones absorbidas. Es por ello que sendos trabajos exponen que sería necesario: integrar la base del ahorro del IRPF en la base general, eliminar la compensación entre rendimientos del trabajo y del capital, acabar con el mínimo personal y familiar y las reducciones por planes de pensiones y, por último, proponen también, un tipo único de IRPF, tanto para rendimientos del trabajo como para los del capital. (Díaz et al., 2020).

Lo que queremos dar a entender, es que, en ningún momento, la búsqueda de diferentes formas de financiación de la renta básica, implicarían un desmantelamiento del sistema de protección social español, más bien, se trata de alcanzar un sistema reforzado,

a través de un modelo de financiación marcado por la viabilidad. Argumentamos, por lo tanto, que la renta básica constituye un elemento necesario para paliar la pobreza, y que, pese a que a priori, la financiación constituya el obstáculo más importante, encontramos diferentes propuestas y modelos viables.

## **BLOQUE 3: EXPERIENCIAS PRÁCTICAS.**

### **8. LA RENTA BÁSICA: DIFERENTES EXPERIENCIAS.**

En este primer apartado del tercer bloque, analizaremos los principales casos en los que la renta básica ha sido implementada. Además, utilizaremos los conocimientos que hemos adquirido a lo largo del trabajo, con el objetivo de identificar los aspectos en los que se incumplen alguno de los tres principios, sobre los cuales se sustenta la renta básica.

#### **8.1. LA RENTA BÁSICA EN ALASKA.**

Esta primera experiencia ya ha sido mencionada a lo largo del texto, en concreto se utilizó para argumentar los puntos de desunión entre el republicanismo y la renta básica. Dado que desarrollamos ligeramente el funcionamiento de este modelo de renta básica, es necesario que profundicemos en él.

Los orígenes de la renta básica en Alaska se remontan a 1976, año en el que se creó un fondo soberano de inversión, el *Alaska Permanent Found* –en adelante APF-. Este fondo que se implementó a través de una enmienda constitucional, gestiona una cartera de activos variada, en la que la administración invierte anualmente al menos un 25% de todas las rentas minerales. Nos enfrentamos por lo tanto, a un fondo diversificado, que se capitaliza a través de la explotación de petróleo en terrenos cuya titularidad es pública. (Berenguer, 2019).

De este modo, se puede comprender que las prestaciones concedidas a los habitantes de este estado norteamericano, no sean anualmente homogéneas, dado que los dividendos que genera el fondo fluctúan. Pese a que este dividendo fluctúe, el reparto entre los individuos es idéntico, es decir todo ciudadano residente en Alaska recibe la misma cantidad derivada del fondo. Añadimos que en la década de los noventa Alaska llegó a distribuir el 6% de su PIB. (Soriano, 2012).

Pese a que esos dividendos fluctúen, como consecuencia de la propia fluctuación de los precios del petróleo, se expone que la asignación promedio, se sitúa en torno a los mil doscientos dólares, (Tena, 2018), y pese a que su percepción sea anual, (Barragüé et al., 2020), hablaríamos de unos 100 dólares mensuales. En este sentido, hemos de

argumentar que estos cien dólares distan considerablemente de las cuantías que expusimos en el apartado de la financiación, en la que la más modesta ascendía a los 369,32 euros. Este hecho nos anima a cuestionarnos el verdadero impacto de la renta básica en este estado americano, es decir, ¿se trata de un mecanismo eficaz para luchar contra la pobreza?

Antes de acudir a la realidad empírica, hemos de contextualizar el estado que analizamos. En Alaska, según el censo de los Estados Unidos del 2010, habitan 138.312 indígenas estadounidenses y nativos de Alaska (AIAN), constituyendo un sexto de la población total. De ese grupo de población, se identifican aproximadamente 60.000 personas que habitan en las áreas rurales de Alaska, constituyendo una minoría con claras desventajas sociales y económicas, reflejadas en innumerables indicadores. De este modo, las tasas de pobreza que presenta la población nativa son 2,5 veces superiores a las de la población no nativa, y el doble que el conjunto de la población de Alaska. (Berman, 2018).

Las conclusiones empíricas acerca del estudio de la renta básica en Alaska, nos muestran que efectivamente, sin tal prestación, el 28% de la población indígena pasaría a formar parte de la población por debajo del umbral de pobreza. Por otro lado se observa que, en el 2000, logró sacar de la pobreza al 12,4% de la población. Por último se identifica que la renta básica ha supuesto que los niveles de pobreza profunda entre la población nativa –se entiende por pobreza profunda, ingresos familiares inferiores a la mitad del umbral de la pobreza-, hayan disminuido del 13,1% al 8,1% en el periodo 2011-2015. (Berman, 2018).

En otro orden de cosas, pese a que la población de este estado asegure ser más feliz con la implementación de este mecanismo, la evidencia deja de ser empírica ya que no existe una realidad paralela con la que compararla, sin embargo, se puede afirmar que el 71% de la población de Alaska prefiere el mantenimiento de estos pagos periódicos a una reducción de la presión fiscal. (Berenguer, 2019).

Por último, cabe analizar si este mecanismo cumple con los principios de incondicionalidad, universalidad e individualidad. Tal y como señalamos al comienzo de esta apartado, la renta básica se recoge legalmente, constituyendo un derecho subjetivo del ciudadano y por tanto, cumpliendo con el principio de individualidad. Señalamos que también cumpliría con los principios de universalidad e incondicionalidad, de este modo,



se considera que el APF constituye el único mecanismo de renta básica que cumple con los tres principios en los que se basa. (Tena, 2018).

## 8.2. LA RENTA BÁSICA EN FINLANDIA.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos con una serie de características relevantes que nos ayudarán a comprender adecuadamente en que consistió esta política. Se habla en pasado ya que la implementación de la renta básica en el país nórdico constituyó un experimento con fecha de caducidad, en concreto, este programa presentaría una duración determinada, del uno de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

El objetivo fundamental del experimento pasaba por intentar reducir el tiempo que usaban los individuos buscando asistencia financiera, a través de la dotación directa de una prestación y, de este modo, la población ocuparía ese tiempo trabajando o buscando empleo. (Forget, 2016). Desde esta visión, se puede llegar a entender, que efectivamente existe incondicionalidad, al mismo tiempo que, se identifica esa ventaja derivada de los subsidios incondicionados frente a los condicionados.

Si analizamos con mayor profundidad esta política, observamos que *The Social Insurance Institution of Finland* (Kela), sería la encargada de suministrar una cantidad de 506 euros mensuales. Sin embargo, si analizamos quien recibiría estas cantidades nos encontramos con que serían únicamente dos mil personas entre veinticinco y cincuenta y ocho años, que además habrían de haber percibido una prestación por desempleo en noviembre de 2016. (Kangas et al., 2019).

De este modo, se puede argumentar que esa supuesta incondicionalidad se desvanece. Se puede argumentar que se trata de una prestación condicionada, ya que exige haber percibido alguna transferencia social con anterioridad. (Tena, 2018). Otro aspecto analizable, pasa por considerar si la propuesta de la renta básica cumple al menos con los otros dos principios. Resulta evidente que no se cumple la condición de universalidad, al concederse únicamente a individuos de una franja de edad determinada. El único principio que parece cumplir es el que tiene que ver con la individualidad, ya que el ingreso lo percibe cada individuo.

Para concluir con el análisis de este experimento, hemos de ofrecer una serie de conclusiones o de resultados que se desprenden del mismo. Por un lado, los efectos sobre

la oferta laboral no fueron los esperados, ya que el grupo que recibió estos ingresos no encontró mayores facilidades para encontrar empleo. Sin embargo, podemos encontrar también, una serie de resultados positivos generados sobre el bienestar de los individuos, que tienen que ver con una mayor positividad sobre el futuro, una mayor confianza en su situación financiera futura y una mayor capacidad para influir en los asuntos sociales. (Midões, 2019).

### **8.3. LA RENTA BÁSICA EN CANADÁ.**

La experiencia canadiense, también supone un objeto de estudio interesante. Se han desarrollado dos programas que podrían llegar a considerarse rentas básicas, aspecto que analizaremos, profundizando en sus efectos.

El primer caso, tiene sus orígenes en 1951, cuando el gobierno canadiense concede una pensión de carácter universal a todas aquellas personas a partir de los sesenta y cinco años de edad. Esta medida, se lleva a cabo a través del programa de seguridad social para la tercera edad; además, para recibirla, es necesario únicamente, ser ciudadano canadiense o residente legal durante los diez años anteriores a la percepción de la prestación. (Iglesias, 2002). Podemos añadir que, tal y como señala Soriano (2012), la financiación de esta prestación procede de porcentajes sobre el IVA, el IRPF, y el impuesto de sociedades.

Entendemos que estas prestaciones están al margen y funcionan de manera complementaria con las prestaciones en concepto de pensión contributiva. No las denominamos renta básica sino que la denominación apropiada sería la de pensión de seguridad. Además, cabe realizar una pequeña matización, ya que en ningún caso, deberíamos confundir estas prestaciones con las pensiones contributivas que existen en países como el nuestro, la cuales no son ni universales ni incondicionadas. En el momento actual, el máximo que alcanza esta cuantía –ya que depende del número de años de residencia en Canadá-, asciende hasta los 613,53 dólares canadienses. (Gouvernement du Canada, 2020).

Resulta un tanto paradójico este hecho, ya que, Canadá, constituye una economía liberal y, sin embargo, la universalidad guarda una enorme relevancia visible en los programas sociales individuales. (Béland et al., 2020). Sin embargo cabe cuestionarse si este programa cumple con los tres principios en los que se basa una renta básica.

En lo que no parece existir debate es en cuanto a la individualidad, ya que los estudios consultados argumentan que efectivamente cumple con este principio. Sin embargo, Iglesias (2002) expone que lo que incumple este mecanismo es el principio de incondicionalidad al interponer una franja de edad; en este sentido, Soriano (2012), expone que el requisito de la edad lo que supone es romper con el principio de universalidad. De acuerdo con nuestro análisis, el que venimos realizando a lo largo del texto, este mecanismo, no cumple con el principio de universalidad ya que no integra a toda la población.

En otro orden de cosas, hemos de señalar, como ya hemos comentado, que en Canadá se han implementado otra serie de medidas que podrían encontrar similitudes con la renta básica. De este modo, tenemos que hablar del impuesto negativo. Definimos este mecanismo como un subsidio dirigido a las economías domésticas más pobres. Se trata por tanto de utilizar el impuesto personal que grava la renta, como un vehículo para conceder un subsidio en caso de que esa persona se encuentre con unos ingresos inferiores a un punto mínimo exento. (Martínez, 1992).

El impuesto negativo sobre la renta tiene por objetivo paliar la pobreza y, sin embargo, un mecanismo como la renta básica aspira a erradicarla. Se puede argumentar, además, que el impuesto negativo partiría de una orientación neoliberal o de un gobierno conservador, mientras que, la renta básica, responde a inquietudes sobre la redistribución y a gobiernos con una orientación hacia la equidad. (Iglesias, 2002).

Teniendo en cuenta tales consideraciones, se puede decir que, en Canadá, en el periodo comprendido entre 1975 y 1978, se llevó a cabo un experimento que sentaba sus bases sobre el impuesto negativo sobre la renta de los hogares. En concreto este experimento se implementó en la ciudad de Dauphin Manitoba, garantizándose un ingreso de 1255 dólares de manera individual. A diferencia de los experimentos, llevados a cabo en Estado unidos, en Canadá, todos los hogares eran potenciales participantes del programa. Las conclusiones que se extrajeron de este mecanismo, indicaban que influía positivamente en cuestiones sanitarias; sin embargo, el carácter temporal del mismo impide conocer los verdaderos efectos sobre la oferta de trabajo. (Tena, 2018).

## **9. LA RENTA BÁSICA: LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA.**

Antes de comenzar a desarrollar dos de los mecanismos que existen en el estado español, y que tienen por objetivo paliar la pobreza, cabe señalar que en España no se ha implantado la renta básica. Esta aclaración que puede y debe resultar baladí, se ha de hacer dado el desconocimiento general sobre el verdadero significado de la renta básica, y la confusión que genera este mecanismo, al compararlo con los subsidios condicionados, estos sí, presentes en nuestro país.

Trataremos pues, a lo largo de este apartado, de profundizar en cuestiones como la renta de garantía de ingresos vasca, y el ingreso mínimo vital, describiendo las diferencias que no nos permiten, poder hablar de renta básica.

### **9.1. LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS.**

Este mecanismo surge en el País Vasco en 1989, siendo esta región, pionera dentro del estado español en introducir esta política de inserción social. Se trata de un mecanismo encaminado a la reducción de la pobreza y la exclusión social, a la par que ha ido ganando relevancia pública como consecuencia de los efectos de la crisis económica de la década pasada y la progresiva automatización del mercado laboral.

La renta de garantía de ingresos, como hemos mencionado nace a finales de la década de los ochenta, siguiendo ese proceso de implantación de este tipo de mecanismos en buena parte de los países de la Unión Europea por las mismas fechas. (Aierdi y Moreno, 2017). Esta política constituye un derecho de carácter subjetivo dirigido a aquellas unidades de convivencia que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, es decir, el cumplimiento –o padecimiento-, de los siguientes requisitos: (Moreno y Aierdi, 2019).

- Formar parte de una unidad de convivencia independiente, durante al menos un año, previa solicitud de la prestación.
- Para poder optar a la prestación es necesario haber figurado tres años en algún padrón municipal vasco. En algún supuesto, cabe la posibilidad de percibir la prestación habiendo estado empadronado únicamente un año, con la condición de haber cotizado durante varios años a la seguridad social.

- Presentar una edad superior a los 23 años. Aquí también encontramos excepciones para aquellas personas que hayan sufrido o bien, violencia de género, o bien, violencia intrafamiliar.
- Poseer unos niveles de ingresos inferiores a los establecidos para cada caso.

Hemos de ser tremendamente puntillosos en nuestro análisis, ya que podemos observar como Sanzo (2013), identifica la renta de garantía de ingresos con la renta básica. Pese a que se trate de un mecanismo que lucha contra la pobreza y la exclusión social, nuestro trabajo versa sobre la renta básica, cuyos principios fundamentales son la incondicionalidad, la universalidad y la individualidad. Pese a que la renta de garantía de ingresos pueda ser percibida por una persona, la ayuda se dirige a las unidades de convivencia y no a los individuos, pudiendo constituir un único individuo, una unidad de convivencia independiente. De este modo, surge la primera fractura entre lo que consideramos renta básica y lo que supone la renta de garantía de ingresos, al vulnerarse el principio de individualidad.

De acuerdo con las recomendaciones del Consejo Europeo, la renta de garantía de ingresos habría de estar condicionada a la búsqueda activa de empleo. (la Rica y Gorjón, 2018). Asumimos pues, que también se vulneraría el principio de incondicionalidad, el cual señalaba que la renta básica habría de proporcionarse pese a que no existiese, por parte del individuo que la recibe, interés en adquirir un empleo.

Incluso la renta de garantía de ingresos vasca estaría vulnerando el principio de universalidad. Aunque nos situemos en el supuesto que planteaba Soriano (2012), en el que en un primer momento los menores de edad no recibiesen las cuantías procedentes de la renta básica, en el caso vasco existen mayores de edad que quedarían excluidos de percibir estos ingresos.

Sin embargo, no deberíamos desmerecer el enorme potencial que presenta este mecanismo, para paliar la pobreza y la vulnerabilidad social. Hemos de mencionar que la renta de garantía de ingresos se encuentra integrada dentro del Plan de lucha contra la Pobreza. (Sanzo, 2013). Se entiende que, en ocasiones, la pobreza no depende únicamente de los ingresos, es por ello que ese Plan sufraga otra serie de gastos derivados de la satisfacción de las necesidades básicas. En este sentido, hemos de destacar la prestación complementaria de vivienda (PCV), destinada a sufragar gastos relacionados con la vivienda y que sería complementaria a la renta de garantía de ingresos.

Además, podemos cuestionarnos si realmente esta política ha sido exitosa o si por el contrario ha fracasado. Tenemos que argumentar que en los primeros compases de su implementación, existía una preocupación fundamental, que tenía que ver con el posible deterioro que podrían presentar los indicadores macroeconómicos de inserción o inclusión. El paso del tiempo y la vigencia de este mecanismo ha permitido llevar a cabo estudios que indican que no solo ha aumentado el nivel de bienestar de la población, sino que, además, se ha producido un aumento de los niveles de ocupación. (Sanzo, 2013).

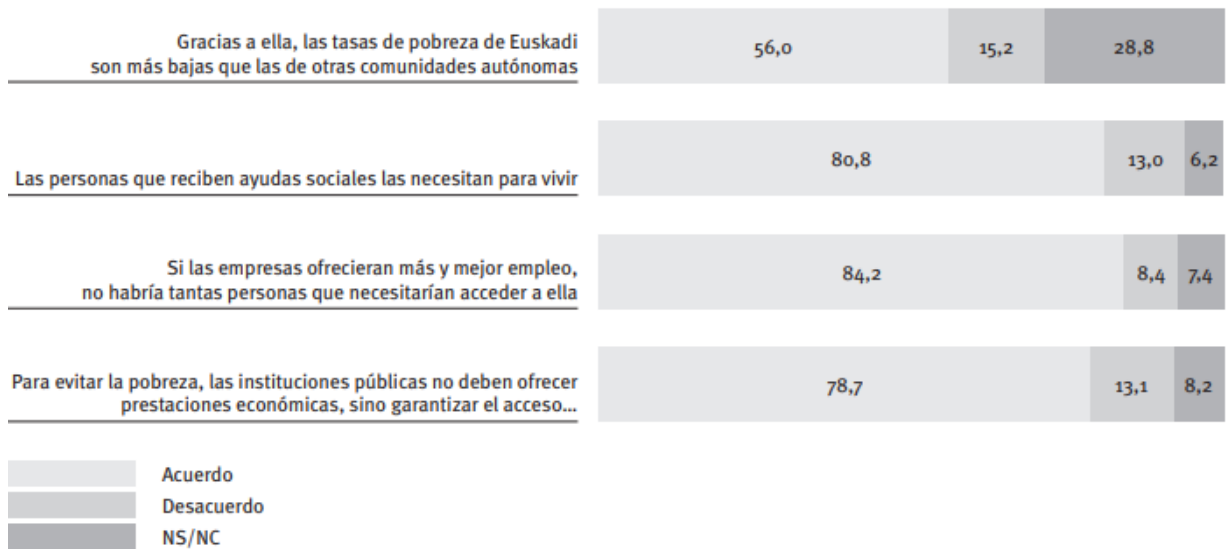
Si analizamos el gasto público que conlleva conceder este subsidio se observa una trayectoria marcadamente ascendente. En 1989, el volumen de gasto se situó en 4,2 millones de euros, cifra que aumentó notoriamente en 2008, donde se alcanzó un volumen de gasto de 197,3 millones de euros. Identificamos también esa línea ascendente en el número de unidades de convivencia que han recibido tal prestación. Así, si en el año 2000 se cifraban en 13.000, en 2013 alcanzan las 65.000. Pese a ello indicamos que esa cifra disminuye en 2019, elevándose hasta las 54.850. (Moreno y Aierdi, 2019).

En cuanto a la concesión de la prestación, se lleva a cabo de la siguiente forma. La cuantía recibida será igual a la diferencia entre una serie de umbrales o línea de pobreza por tipo de unidad de convivencia menos los ingresos que obtiene esa unidad de convivencia. No se considerarían como ingresos las ayudas familiares o de instituciones de carácter privado, ni las becas al estudio, ni las ayudas a menores, entre otras.

Cabe destacar que la línea de pobreza para una unidad de convivencia formada por una única persona en 2016, ascendía a los 625,58 euros. (la Rica y Gorjón, 2018). Esa cifra ascendería bajo las mismas condiciones en 2019, hasta los 667,05 euros. Hemos de mencionar que se trata de una prestación que también puede ser recibida por los pensionistas, los cuales podrían acceder a una cuantía superior, que se situaría entre los 756,34 y 1.033,20 euros. (Moreno y Aierdi, 2019).

Por último, cabría cuestionarse la opinión de la población vasca acerca de la renta de garantía de ingresos.

**Tabla 9.1 Percepciones en porcentaje acerca de la renta de garantía de ingresos. Euskadi en 2017.**



Fuente: Aierdi y Moreno (2017).

Se puede observar que, más del 50% de la población vasca considera que la renta de garantía de ingresos, supone un elemento crucial y diferenciador, que supone que los niveles de pobreza en esta comunidad sean inferiores a los que presentan otras. Por otro lado, la mayor parte de la población vasca asumía que este tipo de mecanismos son necesarios para que algunas personas puedan sobrevivir. También, cabe destacar el amplio consenso en cuanto a la necesidad de más y mejor empleo para evitar implementar ese tipo de prestaciones. Por último, se identifica la fuerte presencia del empleocentrismo, incrustado en la sociedad vasca, al alegar que es preferible que las instituciones faciliten el empleo, en lugar de conceder subsidios.

## 9.2. EL INGRESO MÍNIMO VITAL.

Recientemente ha sido aprobado en el estado español, el ingreso mínimo vital, y por eso, debemos describirlo dada su actualidad pese a que por su escaso recorrido no presentemos los resultados que esta medida pretende lograr.

Nos enfrentamos pues, a una renta mínima, articulada como una prestación de carácter no contributivo de la Seguridad Social, cuya financiación procede, por tanto, de los Presupuestos Generales del Estado.

Podemos definir el ingreso mínimo vital como aquella prestación económica que se dirige a la prevención del riesgo de pobreza y exclusión social de aquellos individuos que vivan solos o integrados en una unidad de convivencia. (España, 2020). De esta conceptualización podemos extraer, por un lado, que se trata de un subsidio similar a la renta de garantía de ingresos vasca y, por otro lado, que efectivamente se trata de una prestación dirigida a individuos, pero también a unidades de convivencia, incumpliendo de esta manera el principio de individualidad.

Para poder recibir el ingreso mínimo vital es necesario reunir –más bien padecer, una serie de requisitos de vulnerabilidad económica. Estos requisitos suponen no superar unos umbrales de renta y patrimonio. De este modo la cuantía a percibir será igual a la diferencia entre el umbral asignado a la unidad de convivencia menos los ingresos que se producen. (Secretaría de Estado de la Seguridad Social, 2020).

Si buceamos en el Real Decreto-ley, nos encontramos con otros dos aspectos no menos interesantes. Por un lado el ingreso mínimo vital, sería compatible con la percepción de rendimientos del trabajo –aspecto esencial para evitar la trampa de la pobreza-. Sin embargo, se identifica también que la concesión de esta prestación supone que los perceptores presenten la obligación de figurar como demandantes de empleo. (España, 2020). De este modo entendemos que el ingreso mínimo vital constituye un mecanismo que frente a una renta básica, incumpliría el principio de incondicionalidad al ligar la búsqueda de empleo a la percepción del subsidio.

Por otro lado, señalamos que el principio de universalidad también se incumple, ya que los menores de 23 años no podrían optar a recibir tal prestación. Hemos de indicar que efectivamente existirían una serie de excepciones aplicables a estos casos, y que tendrían que ver con, haber padecido malos tratos, presentar un hijo a cargo o haber padecido explotación sexual. (España, 2020). Pese a ello el principio de universalidad, como hemos comentado, se estaría vulnerando.

El ingreso mínimo vital, considera una amplia variedad de hogares, en concreto catorce tipologías. En el caso que esta prestación se dirija a un único adulto, la cuantía máxima que puede llegar a percibir alcanza los 5.538 euros anuales, que se corresponde con una anualidad de pensión no contributiva. (Secretaría de Estado de la Seguridad Social, 2020).



El conjunto de las unidades de convivencia y prestaciones que les corresponden queda recogida en la siguiente tabla:

**Tabla 9.2 Renta anual garantizable por cada tipo de hogar.**

	Anclaje de la Renta Garantizable (1)	Escala de Incrementos (2)	Renta Garantizable (3= 1* 2)
1 Adulto solo	5.538	1	5.538
1 Adulto y un niño		1,3 + 0,22 = 1,52	8.418
1 Adulto y 2 niños		1,6 + 0,22 = 1,82	10.080
1 Adulto y 3 o más niños		1,9 + 0,22 = 2,12	11.741
2 Adultos		1,3	7.200
2 Adultos y 1 niño		1,6	8.861
2 Adultos y 2 niños		1,9	10.523
2 Adultos y 3 o más niños		2,2	12.184
3 Adultos		1,6	8.861
3 Adultos y 1 niño		1,9	10.523
3 Adultos y 2 o más niños		2,2	12.184
4 Adultos		1,9	10.523
4 Adultos y 1 niño		2,2	12.184
Otros		2,2	12.184

Fuente: Secretaría de Estado de la Seguridad Social (2020).

Hemos de explicar en qué consiste esa escala de incrementos. Se considera que para aquellos hogares monoparentales con hijos residiendo en los mismos, existe un plus de 0.22. Además, por cada menor o adulto adicional –máximo tres-, que se identifique en cada unidad de convivencia, se incrementa la prestación con un plus de 0.3 por individuo.

Por parte de los defensores de la renta básica, se considera a este mecanismo, como escasamente ambicioso. Se expone, además, que las prioridades de los mandatarios públicos se revelan cuando se observa que, las ayudas al capital empresarial y bancario se llevaron a cabo de manera generosa y sin demora, sin embargo, el ingreso mínimo vital, es escaso y supone la existencia de enormes trabas administrativas. (Raventós y Buster, 2020).

Por último cabe mencionar otra serie de críticas que recibe este mecanismo. Se considera que se trata de una medida de protección social que se ha implementado con demasiada tardanza. Por otro lado, también se indica como deficiencia que, la cuantía a percibir esté ligada a los ingresos del año anterior y no a una referencia más reciente. Además se presupone que se trata de un mecanismo que puede desincentivar el empleo. (Felgueroso y De la Fuente, 2020). Sin embargo, en cuanto a este último aspecto, hemos de argumentar que como ya se ha analizado, este tipo de mecanismo, no tiene necesariamente que disminuir los incentivos al empleo.

## **10. CONCLUSIONES.**

Una vez analizada la renta básica, podemos ofrecer una serie de conclusiones.

En primer lugar, hemos identificado que nuestras sociedades se enfrentan a innumerables desafíos. Desde el plano económico hemos identificado que efectivamente la renta básica puede llegar a suponer una medida que logre paliar los efectos de muchos de ellos. Me atrevo a decir que resulta prácticamente obligatorio estudiar la renta básica, sabiendo que supone la concesión de libertad efectiva e independencia material tanto para mujeres que han padecido la prostitución y la violencia de género, como para aquellos trabajadores que lo han sido desde los doce años y que ahora se enfrentan a lo que los economistas llaman, sin escrúpulos, proceso de reconversión.

Entendemos también que, el mecanismo analizado, aspira a alcanzar un mayor nivel de equidad en las economías en las que se implemente. Pese a que hayamos analizado la renta básica desde diferentes líneas políticas, la renta básica presenta un cierto componente ideológico, este aspecto puede suponer un inconveniente para lograr su utilización. Pese a que hayamos identificado que desde el liberalismo existen determinados argumentos que aceptan en cierto modo la renta básica, la redistribución de la renta, para las personas que comulgan con esta tendencia ideológica, resulta un proceso tremendamente nocivo e injustificado.

La financiación, constituye el verdadero desafío para implementar la renta básica, al menos en nuestro país. Es cierto que se han expuesto varias propuestas de financiación; sin embargo, pese a que incluso constituyan propuestas viables desde un punto de vista económico, desde el prisma político es probable que se presenten obstáculos que lleven incluso, a tener que reformar el artículo 135 de nuestra constitución.

Se han observado y analizado diferentes casos en los que la renta básica se ha empleado. Se ha argumentado, mi disconformidad y mi falta de confianza en las soluciones mesiánicas. Es lógico que pese a que se trate de una medida que tenga por objetivo eliminar la pobreza, presente fallos. Al fin y al cabo, pese a que el mecanismo pueda constituir la prestación social más acertada dentro de las que la teoría económica nos ofrece para paliar la pobreza, somos los humanos quienes los implementamos, y los humanos cometemos fallos. Pese a ello considero gratamente interesantes e intuitivos los casos estudiados, en los que en todos ellos, se observan aspectos positivos como consecuencia de la aplicación de la prestación.

El último debate que figurará en este trabajo es el que enfrenta a los subsidios incondicionados con la renta básica. A decir verdad este debate no habría de existir, el objetivo no era otro que el de mostrar las diferencias entre ambas prestaciones, para poder lograr diferenciarlas lo mejor posible, aspecto alcanzado con soltura. Es necesario considerar los subsidios condicionados, tanto el ingreso mínimo vital, como la renta de garantía de ingresos vasca, como una suerte de puentes, como un paso previo que nos pueda conducir a la implementación de la renta básica.

Presento en este punto dudas considerables acerca de, si mi posicionamiento respecto de la renta básica, puede llegar a ser relevante. Sin embargo he de decir que habiendo analizado los problemas que padecemos y habiendo identificado las bondades del mecanismo, considero que surge la necesidad de debatir a cerca de él, de manera pública, sin estigmatización política y con la verdadera intención de promover en nuestra sociedad un cambio profundo, que logre subsanar los devastadores efectos que genera tanto la pobreza y la desigualdad.

## 11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Aierdi, X., y Moreno, G. (2017). Actitudes hacia la renta de garantía de ingresos: solidaridad, culpabilización individual y preferencia nacional. *Zerbitzuan*, 64, 89-107. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6218866.pdf>
- Arcarons, J., Raventós, D., y Lluís, T. (2017). *Renta básica incondicional* (1 ed). Serbal.
- Badenes, N., Gambau, B., y Navas, M. del V. (2018). La redistribución en España: ¿qué renta básica podríamos pagar? *Documentos - Instituto de Estudios Fiscales*, 10, 51-65.
- Barragué, B., Arroyo, L., y Fernandez, C. (2020). La justificación normativa de la Renta Básica universal desde la filosofía política y el Derecho. *Revista Diecisiete*, 1, 81-94. [https://www.plataforma2030.org/es/la-justificacion-normativa-de-la-renta-basica-universal-desde-la-filosofia-politica-y-el-derecho?task=callelement&format=raw&item\\_id=273&element=0da2a8a3-f985-4a8a-9d56-d911e8b03bce&method=download&args\[0\]=0](https://www.plataforma2030.org/es/la-justificacion-normativa-de-la-renta-basica-universal-desde-la-filosofia-politica-y-el-derecho?task=callelement&format=raw&item_id=273&element=0da2a8a3-f985-4a8a-9d56-d911e8b03bce&method=download&args[0]=0)
- Basic Income Earth Network. (s. f.). *Una breve historia de BIEN*. Recuperado 3 de junio de 2020, de <https://basicincome.org/about-bien/#history>
- Béland, D., Marchildon, G. P., y Prince, M. J. (2020). Understanding Universality within a Liberal Welfare Regime: The Case of Universal Social Programs in Canada. *Social Inclusion*, 8(1), 124-132. <https://www.cogitatiopress.com/socialinclusion/article/view/2445>
- Berenguer, A. (2019). *Desde Stockton hasta Chicago y Nueva York: otros laboratorios de renta básica*. [www.bernatfont.cat](http://www.bernatfont.cat)
- Berman, M. (2018). Resource rents, universal basic income, and poverty among Alaska's Indigenous peoples. *World Development*, 106, 161-172. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2018.01.014>
- Carrero, C., y Navas-Parejo, M. (2020). Renta básica y mujer: Incentivos y desincentivos. Efectos sobre la igualdad y los roles sociales. *Revista Diecisiete*, 1, 37-56. [https://www.plataforma2030.org/es/revista-diecisiete-1?task=callelement&format=raw&item\\_id=271&element=0da2a8a3-f985-4a8a-9d56-d911e8b03bce&method=download&args\[0\]=0](https://www.plataforma2030.org/es/revista-diecisiete-1?task=callelement&format=raw&item_id=271&element=0da2a8a3-f985-4a8a-9d56-d911e8b03bce&method=download&args[0]=0)

- Casassas, D., y De Wispelaere, J. (2011). Elementos para una economía política del republicanismo: un análisis crítico de la renta básica de Alaska. *Revista internacional de pensamiento político*, 6, 165-192. <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/1868>
- Díaz, J., Gimeno, J. A., y Gómez, V. (2020). Modelos de financiación de una Renta Básica para España. *Revista Diecisiete*, 1, 135-160. [https://www.plataforma2030.org/es/modelos-de-financiacion-de-una-renta-basica-para-espana?task=callelement&format=raw&item\\_id=276&element=0da2a8a3-f985-4a8a-9d56-d911e8b03bce&method=download&args\[0\]=0](https://www.plataforma2030.org/es/modelos-de-financiacion-de-una-renta-basica-para-espana?task=callelement&format=raw&item_id=276&element=0da2a8a3-f985-4a8a-9d56-d911e8b03bce&method=download&args[0]=0)
- España. (2020). Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. *Boletín Oficial del Estado*, 154, 1 de junio, 36022-36065. <https://www.boe.es>
- Estevez, M. F., y Garcés, E. (2009). La incondicionalidad del ingreso ciudadano frente a la condicionalidad de los programas sociales: análisis de los fundamentos. *RevIISE*, 1(1), 59-70. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5537892.pdf>
- Felgueroso, F., y De la Fuente, Á. (2020). Estudios sobre la Economía Española-2020/16. *Aspectos económicos de la crisis del Covid-19*, 3, 5 de junio, 1-49. <http://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2020-16.pdf>
- Flanigan, J. (2012). Bleeding Heart Libertarians and Universal Basic Income. *Bleeding Heart Libertarians*. <http://bleedingheartlibertarians.com/2012/04/bhls-ubis/>
- Forget, E. (2016). The Basic Income Challenge. *The Wage Workshop*. [https://www.researchgate.net/publication/315497772\\_The\\_Basic\\_Income\\_Challenge](https://www.researchgate.net/publication/315497772_The_Basic_Income_Challenge)
- Frey, C. B., y Osborne, M. A. (2013). *The future of employment: how susceptible are jobs to computerisation?* [https://www.oxfordmartin.ox.ac.uk/downloads/academic/The\\_Future\\_of\\_Employment.pdf](https://www.oxfordmartin.ox.ac.uk/downloads/academic/The_Future_of_Employment.pdf)
- Gimeno, J. A. (2014). *Aproximación a una renta básica sostenible*. [http://www5.uva.es/jec14/comunica/A\\_EByRB/A\\_EByRB\\_9.pdf](http://www5.uva.es/jec14/comunica/A_EByRB/A_EByRB_9.pdf)
- Gimeno, J. A. (2015). Coste/beneficio de una renta básica. En *XXII Encuentro de*

- Economía Pública* (1.<sup>a</sup> ed., pp. 50-57). Universidade de Vigo.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5694985.pdf>
- Goldsmith, S. (2010). *The Alaska Permanent Fund Dividend: A Case Study in Implementation of a Basic Income Guarantee*. [www.iser.uaa.alaska.edu/](http://www.iser.uaa.alaska.edu/)
- Gouvernement du Canada. (2020). *Montos de pago de Old Age Security - Canada.ca*.  
<https://www.canada.ca/en/services/benefits/publicpensions/cpp/old-age-security/payments.html#tb11>
- Herrero, Y. (2012). Propuestas ecofeministas para un sistema cargado de deudas. *Revista de economía crítica*, 13, 30-54.  
[http://www.revistaeconomicacritica.org/sites/default/files/revistas/n13/2\\_REC13\\_Articulo\\_Y\\_Herrero.pdf](http://www.revistaeconomicacritica.org/sites/default/files/revistas/n13/2_REC13_Articulo_Y_Herrero.pdf)
- Iglesias, J. (2002). La Renta Básica contra la Renta Básica: el impuesto negativo y otras prestaciones sociales. *Filosofía, política y economía en el Laberinto*, 8, 54-71.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/234375.pdf>
- Iglesias, J. (2006). *¿Hay alternativas al capitalismo? La renta básica de los iguales* (1 ed). Colección Ensayo.
- Inciarte, F. (1992). Reflexiones sobre el republicanismo. *Thémata*, 10, 501-515.  
<https://idus.us.es/handle/11441/27253>
- INE. (2019). *España en cifras 2019*.  
[https://www.ine.es/prodyser/espa\\_cifras/2019/27/#zoom=z](https://www.ine.es/prodyser/espa_cifras/2019/27/#zoom=z)
- INE. (2020). *Inactivos por clase principal de inactividad, sexo y grupo de edad*.  
<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4155#!tabs-tabla>
- Kangas, O., Jauhiainen, S., Simanainen, M., y Ylikännö, M. (2019). *The Basic Income Experiment 2017-2018 in Finland. Preliminary results*.
- la Rica, S., y Gorjón, L. (2018). El impacto de la renta de garantía de ingresos en Euskadi. *Papeles de economía española*, 156, 110-126.
- Lago, J. L. (2018). Reflexiones sobre la evaluación de desempeño en la IV Revolución Industrial. *FACES*, 24(50), 75-91. <http://nulan.mdp.edu.ar/2938/1/FACES-50-lago.pdf>

- Martínez-Alier, J. (2008). La crisis económica vista desde la economía ecológica. *Ecología política*, 36, 23-24. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2799696.pdf>
- Martínez, J. A. (1992). Introducción al modelo de impuesto negativo sobre la renta. *BFD*, 2, 59-76. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFD-1992-2-6A18F1BC&dsID=PDF>
- Midões, C. (2019). Renta básica universal y el experimento finlandés. *Bruegel*. <https://www.bruegel.org/2019/02/universal-basic-income-and-the-finnish-experiment/>
- Miravet, P., y Añón, M. J. (2005). Paradojas del familiarismo en el Estado del bienestar: mujeres y renta básica. *Cuadernos de relaciones laborales*, 23(2), 101-121. <https://revistas.ucm.es/index.php/CRLA/article/download/CRLA0505220101A/32338>
- Moreno, G., y Aierdi, X. (2019). La renta de garantía de ingresos vasca: entre la necesidad y la eficacia. *Panorama social*, 29, 171-182. [https://www.funcas.es/publicaciones\\_new/Sumario.aspx?IdRef=4-15029](https://www.funcas.es/publicaciones_new/Sumario.aspx?IdRef=4-15029)
- Morrón, A. (2016). ¿Llegará la Cuarta Revolución Industrial a España? *Informe Mensual - La Caixa*, 398, 36-37. <https://www.caixabankresearch.com/documents/10180/2664458/36-37+Dossiers+3+CAST.pdf>
- Munger, M. (2011). Basic Income Is Not an Obligation, But It Might Be a Legitimate Choice. *Basic Income Studies*, 6(2). <https://doi.org/10.1515/1932-0183.1222>
- Olin, E. (2019, enero 24). La Renta Básica como proyecto socialista. *Red Renta Básica*. [http://www.redrentabasica.org/rb/rrbantigua\\_520/](http://www.redrentabasica.org/rb/rrbantigua_520/)
- Organización de las Naciones Unidas. (1987). *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. [http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE\\_Lecture\\_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf](http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_Lecture_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf)
- Ortega, A., y Rincón, L. (2016). Algunas virtualidades de la Renta Básica. *Boletín del Centro de Documentación Hegoa*, 48, 1-13.



- [http://boletin.hegoa.efaber.net/assets/templates/45/Boletín\\_nº48.pdf?1479470481](http://boletin.hegoa.efaber.net/assets/templates/45/Boletín_nº48.pdf?1479470481)
- Pérez, L. (2005, octubre 23). LA RENTA BÁSICA EN EL CAMINO HACIA EL SOCIALISMO. *La renta básica de ciudadanía, fundamento para la libertad efectiva*.
- Piketty, T. (2015a). *La crisis del capital en el siglo XXI: crónicas de los años en que el capitalismo se volvió loco*. Siglo XXI Editores Argentina. <https://elibro-net.unileon.idm.oclc.org/es/ereader/unileon>
- Piketty, T. (2015b). *La economía de las desigualdades: cómo implementar una redistribución justa y eficaz de la riqueza*. Siglo XXI Editores Argentina. <https://elibro-net.unileon.idm.oclc.org/es/ereader/unileon>
- Rallo, J. R. (2015). *Contra la renta básica Por qué la redistribución de la renta restringe nuestras libertades y nos empobrece a todos* (1 ed). Deusto. [www.planetadelibros.com](http://www.planetadelibros.com)
- Raventós, D. (2001). *La renta básica por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna* (1 ed). Ariel. <https://elibro-net.unileon.idm.oclc.org/es/ereader/unileon>
- Raventós, D. (2002). La Renta básica. *Cuadernos del Sureste*, 10, 120-131. <http://www.linea-e.com/cuadernos/pdfs/numero10/larentabasica.pdf>
- Raventós, D. (2011). De qué hablamos cuando decimos que la renta básica es (o no) justa: sobre liberalismos y republicanismos. *Revista internacional de pensamiento político*, 6, 223-240. <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/1870>
- Raventós, D., y Buster, G. (2020, mayo 31). El Ingreso Mínimo Vital y una coyuntura marcada por la polarización en la gestión de la crisis del Covid-19. *Red Renta Básica*. <http://www.redrentabasica.org/rb/el-ingreso-minimo-vital-y-una-coyuntura-marcada-por-la-polarizacion-en-la-gestion-de-la-crisis-del-covid-19/>
- Rawls, J. (2015). *Liberalismo político*. FCE - Fondo de Cultura Económica. <https://elibro-net.unileon.idm.oclc.org/es/ereader/unileon>
- Sanzo, L. (2013). La política de garantía de ingresos en Euskadi. *Zerbitzuan*, 53, 9-28. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4377505.pdf>
- Secretaría de Estado de la Seguridad Social. (2020, junio 12). ¿Qué renta garantiza el

- Ingreso Mínimo Vital según el tipo de hogar? *Revista Seguridad Social*.  
<https://revista.seg-social.es/2020/06/12/que-renta-garantiza-el-ingreso-minimo-vital-segun-el-tipo-de-hogar/>
- Soriano, R. (2012). *Por una renta básica universal : un mínimo para todos* (1 ed.). Almuzara.
- Standing, G. (2014a). *A precariat charter : from denizens to citizens*. Bloomsbury.
- Standing, G. (2014b). Por qué el precariado no es un «concepto espurio». *Sociología del Trabajo*, 82, 7-15.  
<https://revistas.ucm.es/index.php/STRA/article/view/60419/4564456547333>
- Tena, A. (2018). La Renta Básica Universal basada en la evidencia. *Política y sociedad*, 55(3), 851-871. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/58497>
- The Heritage Foundation. (2020). *Economía de España: hechos, población, desempleo, PIB, negocios, comercio*. <https://www.heritage.org/index/country/spain>
- Van Parijs, P. (1992). *Arguing for Basic Income. Ethical Foundations for a Radical Reform*. (Vol. 995). Verso.  
[https://modernmoneynetwork.org/sites/default/files/biblio/arguing\\_for\\_basic\\_income.pdf](https://modernmoneynetwork.org/sites/default/files/biblio/arguing_for_basic_income.pdf)
- Van Parijs, P., y Gutiérrez, P. A. (2017). Una Renta Básica para todos: asegurar la libertad real, otorgando a todos un ingreso de subsistencia. *Persona y sociedad*, 31(2), 197-218.  
<https://personaysociedad.uahurtado.cl/?journal=ps&page=article&op=view&path%5B%5D=126&path%5B%5D=124>
- Zwolinski, M. (2015). *Property Rights, Coercion, and the Welfare State. The Libertarian Case for a Basic Income for All*. <http://ssrn.com/abstract=2584433>